

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes. Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Comandante militar de Miranda manifiesta que las facciones Dorregaray, Elio, Perula, Iturralde y otros, salieron de Orduña á las doce de la noche del dia 12, retrocediendo por Espejo, cruzando vias férreas de Bilbao y Norte á la vista de esta estacion, sobre la que se dirigieron avanzadas rechazadas por la fuerza que hizo salir de dicho punto al mando del Teniente Coronel Reguera, la que hostilizó la marcha de aquellas que en número considerable desfilaron por la parte opuesta del rio, defendiéndose en los puentes, y á las que obligó á tomar la direccion de Zambrana, Santurde Aocio, direccion á Peñacerrada y Condado de Treviño, segun últimas noticias.

De los partes se detalla el número con variedad, pues ninguno la hace bajar de 5.000 infantes y 300 caballos, con dos ó tres piezas de artillería. Se les ha causado varios muertos, heridos y prisioneros, más tres caballos, dos mal heridos; habiendo retirado las facciones algunos muertos y heridos que no se pudo impedir por la escasa fuerza que habia para llevar á cabo la persecucion. Hay que deplorar la herida grave del Teniente Coronel Reguera, un carabnero contuso y un soldado herido.

El entusiasmo de las tropas, la subordinacion y la disciplina no han dejado nada que desear, lo mismo que la de los Voluntarios de la República y buen espíritu de la poblacion, resuelta á resistir la superioridad del enemigo con todos los aprestos posibles. No hay duda que el propósito de las facciones fué el de sorprender ó bloquear la ciudad é incendiar la estacion; pero rechazado varió de ruta, haciendo descarrillar el tren ascendente de Vitoria sin consecuencias graves.

Las fuerzas del Gobierno de la República en los primeros momentos consistian en 400 hombres de los regimientos Zaragoza, Castilla, Córdoba y Carabineros, una seccion de caballería y como 150 Voluntarios de la República.

Valencia.—Han sido alcanzadas las dos partidas que se encontraban en la Sierra de la Esperanza; la una de 60 hombres, al mando de Broch, y la otra de 100, al de Rico; habiendo capturado los Voluntarios de Espinardo (Murcia) 25 individuos de ellas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benito Sanchez Costoya pidiendo se le indulte de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa sobre imprudencia temeraria:

Resultando que yendo al campo el recurrente acompañado de algunos escolares con objeto de tirar al blanco y experimentar unos revolvers, al intentar aquel extraer una cápsula de la recámara de uno de ellos colocó el suyo en tal posicion, que se le disparó hiriendo gravemente en el vientre á D. Sergio Cortés, tambien escolar, que falleció al dia siguiente:

Considerando que el hecho sólo consistió en una simple imprudencia ó negligencia con infraccion de los reglamentos por usar armas prohibidas, y que por lo tanto no hubo en el Sanchez malicia ni intencion de causar mal:

Considerando que la madre de la victima, como parte agraviada, no se opone á la concesion de la gracia solici-

tada, y que ha renunciado la indemnizacion por estar plenamente convencida de la inocencia del Sanchez, conceptuando por lo tanto la muerte de su hijo producto de la casualidad;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la pena impuesta á Benito Sanchez en causa sobre el mencionado delito.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Sevilla Cuenca pidiendo se le indulte de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision impuesta por la Audiencia de Albáete en causa sobre atentado contra la Autoridad:

Considerando que el recurrente ha observado siempre buena conducta, siendo sobre todo ejemplar en el establecimiento penal donde cumple su condena desde 7 de Setiembre de 1871, y dando, no sólo pruebas de arrepentimiento, sino de constante obediencia, por lo que se ha captado el aprecio de todos sus Jefes;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora, y oido el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutacion del resto de la referida pena que le falta por cumplir por la de un mes de arresto.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

Vista la exposicion que, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo, art. 2.º del Código penal, eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio proponiendo se indulte á Antonio Nicolás Cortés de la pena de cuatro años y un dia de suspension, multa y accesorias impuesta en causa sobre malversacion de caudales y abandono de funciones públicas:

Resultando que declarado rebelde el culpable y archivée la causa, se presentó espontáneamente en 28 de Junio de 1872 al Juzgado confesándose autor de los referidos delitos, y manifestando que por un sentimiento de delicadeza y para salvar su honra se decidió á marchar para América con objeto de recoger fondos y cubrir con ellos el desfalco, cuyo móvil fué la necesidad y desgracias de familia; y que habiendo vuelto con la cantidad suficiente, ha hecho el reintegro á la Hacienda, satisfaciendo, no sólo el importe del descubierto, sino tambien su interés:

Considerando que no ha habido daño alguno para la Hacienda pública, y que la conducta del procesado y motivos que le impulsaron á hacer uso de los mencionados caudales disculpan algun tanto su proceder é indican la falta de propósito deliberado y ánimo de lucrarse al cometer tales delitos, siendo por lo tanto notablemente excesivas las penas impuestas con arreglo á la rigurosa aplicacion de las disposiciones del Código penal;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutacion de todas las penas impuestas á Antonio N. Cortés por la de seis meses de suspension.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Fernando Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oviedo contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que se anuló otro de aquella corporacion en virtud del que se separaba á un Maestro, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 8 de Abril último, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se anuló otro de aquel, relativo á la separacion del Maestro interino de Villaperez D. Joaquin Fernandez, y al nombramiento de otro en su lugar.

La resolucion del Ayuntamiento se fundó en que Fernandez habia sido nombrado por el Alcalde en 24 de Febrero de 1871 sin mediar propuesta de la Junta provincial de primera enseñanza, y en que carecia del título de aptitud que le habilitara para el desempeño del cargo.

La Junta provincial, considerando que el Ayuntamiento se habia extralimitado de sus atribuciones, acudió en queja á la Comision provincial, y esta ordenó la reposicion del interesado, considerando que segun la disposicion 1.ª del decreto de 8 de Abril de 1869 corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de separar á los Maestros de primera enseñanza en virtud de formal expediente, con audiencia de aquellos: que si bien el art. 73 de la ley municipal confiere á los Ayuntamientos la facultad de nombrar y separar á los empleados pagados de sus fondos, debe entenderse tal disposicion sin perjuicio de las atribuciones que por leyes especiales se conceden á las Juntas de Instruccion pública: que la misma disposicion se halla restringida por el párrafo segundo del citado art. 73, que establece que los funcionarios destinados á servicios profesionales han de tener la capacidad y condiciones que en las relativas á aquellos se determine: que no son los Ayuntamientos los llamados por la ley para apreciar estas circunstancias; y que al proceder á los nombramientos de funcionarios de la clase de que se trata no pueden eximirse de llenar las formalidades prevenidas en el decreto de 1.º de Abril de 1870, que impone á los Alcaldes la obligacion de dar conocimiento á la Junta provincial de primera enseñanza de las vacantes de Escuelas que ocurran á fin de que disponga su provision

interinamente en el modo y forma que en él se prescribe:

La Sección, considerando que según manifestación de la Junta provincial de primera enseñanza, al tiempo de nombrar á D. Joaquín Fernández para el desempeño de la plaza de Maestro de Villaperez no se presentó aspirante alguno con mejores condiciones, y que al acordar el Ayuntamiento su separación poseía el interesado la habilitación legal:

Considerando que las razones que el Ayuntamiento alega en su recurso, reducidas á que por la ley municipal

en su art. 73 se le dan facultades para el nombramiento y separación de sus empleados, no deben admitirse, puesto que por el párrafo segundo del mismo artículo se restringen sus atribuciones respecto á los funcionarios destinados á servicios profesionales;

Y considerando que debe procederse desde luego á la provisión en propiedad de la plaza de Maestro de Villaperez, que hoy sirve un Profesor interino,

Opina que debe desestimarse el recurso que motiva el presente informe, mandando que la plaza vacante de Maes-

tro de Villaperez se provea desde luego con arreglo á las leyes.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernación de la República he venido en disponer como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE MARINA

INSTRUCCION

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1872 (1).

TITULO V.

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS EXPEDIENTES DE SALVAMENTO.

Artículos 40, 41, 44, 46, 17, y tit. 6.º, Ordenanzas de 1802.

Art. 189. Separadamente del sumario sobre todo naufragio de buque mercante español, el Comandante de Marina, Ayudante del distrito ó Capitan del puerto instruirá expediente administrativo respecto al salvamento, que contendrá:

1.º Inventario de los documentos y efectos salvados.
2.º Diligencia de depósito, y en su caso de la valoración de los mismos efectos.
3.º Cuenta justificada de los gastos de salvamento.

4.º Las diligencias practicadas para instruir al Capitan ó Patron, navieros, cargadores ó aseguradores de los efectos que se salvasen y de la cuenta de los gastos ocasionados por el salvamento, y las contestaciones ó reclamaciones que los mismos hubiesen dado ó promovido.

Real orden de 31 de Agosto de 1854, y art. 195, Ordenanza de Aduanas de 45 de Julio de 1870.

Art. 190. Si los efectos salvados pudieran adeudar á la Hacienda derechos por su introducción, ó fueren de ilícito comercio y se depositasen en almacenes de la Marina ó proporcionados por esta, el depósito se verificará con intervención del representante de la Hacienda, al cual se entregará copia del inventario valorado de los efectos que hayan de almacenarse; y si el depósito se constituye en almacenes de la Hacienda, la Autoridad de Marina conservará una de las llaves de aquel, que deberá entregarle el Administrador de la Aduana.

Artículos del 40 al 47, título 6.º, Ordenanza de 1802. Decisión de competencia de 14 de Febrero de 1854.

Art. 191. Habiendo conformidad en el Capitan, navieros, cargadores ó aseguradores en cuanto á los efectos salvados y gastos de salvamento, previo el pago de estos, el Comandante ó Ayudante, de acuerdo con su Asesor, decretará su entrega á los interesados ó á sus representantes legítimos por inventario y bajo recibo que se unirá al expediente.

Art. 198, Ordenanza de Aduanas de 45 de Julio de 1870.

Art. 192. Si instruidos el Capitan, navieros, cargadores ó aseguradores no se presentasen á recibir los efectos salvados que respectivamente les correspondan, ó presentándose sin impugnar la cuenta de los gastos de salvamento no los abonasen, se procederá á la venta en público remate de los que basten para cubrir los gastos de salvamento, de depósito y derechos de introducción.

Art. 4.º, tit. 4.º, Ordenanza de 1802.

Art. 193. Si el Capitan, navieros, cargadores ó aseguradores impugnaren la exactitud del inventario ó la cuenta de gastos, la Autoridad de Marina, oyendo á su Asesor, les recibirá las justificaciones que ofrecieren, y con su dictámen remitirá el expediente al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, cuyo Jefe decidirá lo que corresponda con acuerdo de su Auditor.

Real orden de 28 de Agosto de 1852.

Art. 194. Si el importe de la cuenta total de los efectos salvados no alcanzase á cubrir todos los gastos, se satisfarán por el orden siguiente:

1.º Los jornales de los operarios empleados en el salvamento.
2.º El importe de los efectos inutilizados en aquel servicio.
3.º Los gastos de depósito.
4.º Los derechos de la Hacienda.
5.º Las dietas de los empleados de Marina que asistieron al salvamento.

Art. 198, Ordenanza de Aduanas de 45 de Julio de 1870.

Art. 195. Siempre que la Hacienda deba percibir sus derechos por la introducción de efectos salvados, y cuando haya de procederse á su venta, se practicará esta con intervención del Administrador de la Aduana que corresponda.

Art. 4.º, tit. 4.º, Ordenanza de 1802.

Art. 196. Terminado el expediente, la Autoridad de Marina que lo instruya lo remitirá con su informe al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero; cuyo Jefe, si no estimase necesario ampliarlo ó que se subsane algún defecto, lo aprobará con acuerdo de su Auditor, y dispondrá se instruya de su resolución á los interesados.

Art. 400 de la ley de 4 de Febrero de 1869.

Art. 197. De la resolución del Capitan ó Comandante general podrán recurrir los interesados al Gobierno; el cual, oyendo al Tribunal de Almirantazgo, decidirá definitivamente.

Los términos para utilizar este recurso serán: Veinte días para los casos en que los interesados residan en la Península, islas Baleares y posesiones de Africa.

Cuarenta días si residieren en las islas Canarias. Sesenta días si residen en las Antillas ó en las islas del Golfo de Guiréa.

Art. 16, tit. 6.º, Ordenanza de 1802.

Cien días si residen en el Archipiélago filipino ó Islas Marianas. Art. 198. Cualquiera de los interesados podrá solicitar que á su costa se le facilite copia del todo ó parte del expediente, y que se desglosen del mismo y entreguen los documentos originales de su particular exclusivo interés, dejando en su lugar copia literal debidamente autorizada.

Real orden de 47 de Septiembre de 1857 y concordancias citadas en el artículo 47 de este reglamento.

Art. 199. Si la embarcación naufraga fuere extranjera y trajere á su bordo toda ó parte de su tripulación, el Comandante de la provincia, Ayudante del distrito ó Capitan del puerto, dando conocimiento del suceso al Cónsul ó Agente consular más inmediato de la nación á que pertenezca, proveerá sin dilación á todo cuanto fuere necesario para el salvamento de las personas del buque y de su carga, procediendo en todo de acuerdo con el Capitan mientras no se presente el Cónsul ó la persona á quien este confiera poder bastante.

Idem id.

Art. 200. Presentado el Cónsul ó la persona que apodere, se dejará á su cuidado que practique todo lo que tuviere por más conveniente, limitándose la Autoridad de Marina á facilitar los auxilios que le pidiere para el salvamento, para evitar desórdenes y para legalizar los actos de inventarios, depósitos de efectos salvados y otros cualesquiera incidentes que requieran la intervención de su Autoridad.

Art. 40, tit. 8.º, tratado 6.º, Ordenanza de 1748; art. 42, tit. 6.º, Ordenanza de 1802.

Art. 201. Si la embarcación naufraga, cualquiera sea ó pueda ser su nacionalidad, arribase á nuestras costas ó se encontrare en la mar sin gente, el Comandante de Marina, Ayudante del distrito ó Capitan del puerto, acompañados del Secretario, instruirán el expediente de salvamento como se prescribe en los artículos 189 y 190, poniéndose sin dilación la debida custodia en el buque para su seguridad y la del cargamento, y ocuparán los libros y papeles que se hallaren á su bordo, formalizándose inventario de todo.

Art. 12, tit. 6.º, Ordenanza de 1802.

Art. 202. Si en la embarcación perdida no se hubieren hallado documentos que faciliten noticias de su dueño ó de los del cargamento, se depositará todo por inventario, y se hará la publicación del naufragio por edictos con las señales más precisas para que puedan venir en conocimiento los interesados, que se fijarán en los parajes más convenientes, insertándose en la Península ó islas adyacentes en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y en Ultramar en los periódicos oficiales de la capital del Apostadero y de la provincia respectiva, si los hubiere, y si no los hay en los que se publiquen en las mismas localidades y tengan mayor circulación.

Art. 7.º, tit. 6.º, Ordenanza de 1802.

Art. 203. Presentándose los interesados con citación de los mismos, se remitirá el expediente al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, donde con audiencia instructiva de aquellos, del Fiscal del Departamento y de los halladores, se sustanciará y decidirá por la Junta económica del Departamento en la forma establecida ó que se estableciere para los juicios de presas.

Art. 12, tit. 6.º, Ordenanza de 1802.

Art. 204. No pareciendo los dueños del buque ó cargamento dentro del primer mes desde la publicación del naufragio, podrán venderse en pública subasta los más expuestos á deteriorarse que sean bastantes á cubrir los gastos causados.

Artículos 7.º y 13, tit. 6.º, Ordenanza de 1748.

Art. 205. Cumplidos los tres meses despues de la publicación del naufragio, y no presentándose dueño del buque y cargamento, el Ayudante del distrito ó Capitan del puerto en sus casos respectivos remitirá el expediente al Comandante de Marina de la provincia, el cual lo elevará al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, donde con audiencia instructiva del Fiscal del Departamento y de los halladores se continuará la sustanciación del expediente por la Junta económica del Departamento en la forma establecida ó que se establezca para los juicios de presas.

Art. 18, tit. 6.º, Ordenanza de 1802.

Art. 206. Cuando se encontraren sobre el mar ó se extrajeran de su fondo pertrechos ó efectos de bajeles naufragados desde mucho tiempo, ó cualquiera otra cosa que no sea producto de la misma mar, el hallador dará inmediatamente conocimiento al Comandante de Marina de la provincia, Ayudante del distrito ó Capitan del puerto, por los que y cada uno en su caso se formará expediente con inventario de los efectos hallados, publicando el hallazgo por edictos con las señales más precisas para que puedan venir en conocimiento los interesados, que se fijarán en los parajes convenientes, insertándose en la Península ó islas adyacentes en el Boletín oficial de la provincia y en Ultramar en los periódicos de la provincia respectiva, si los hubiere, y si no los hay en los que se publiquen en las mismas localidades y tengan mayor circulación, señalándose en dichos edictos el término de un mes para que los que se consideren dueños de los efectos hallados se presenten á deducir su derecho.

Art. 18, tit. 6.º, Ordenanza de 1802.

Art. 207. Si se presentase alguno y justificare ser el dueño, despues de oír instructivamente al hallador, el Comandante, Ayudante ó Capitan del puerto, previo dictámen de su Asesor, si lo hubiere, y hallando bien justificado el derecho del que se considere dueño, dispondrá que abonando este al hallador la tercera parte de los efectos salvados se le entreguen bajo inventario y recibo.

Art. 18, tit. 6.º, Ordenanza de 1802.

Art. 208. Trascorrido el mes contado desde la publicación del hallazgo, y no presentándose el dueño, el Comandante de la provincia, el Ayudante del distrito ó Capitan del puerto en sus respectivos casos, previo dictámen de Asesor, si lo hubiere, dispondrá se adjudiquen y entreguen los efectos salvados al hallador bajo inventario y recibo.

Art. 4.º, tit. 4.º, Ordenanza de 1802.

Art. 209. De las resoluciones del Comandante de la provincia, Ayudante del distrito ó Capitan del puerto en estos expedientes podrán recurrir los interesados en el término de cinco días al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, cuyos Jefes con acuerdo de sus Auditores resolverán definitivamente, consultando sólo en caso de disenso al Tribunal de Almirantazgo.

Art. 18, tit. 6.º, y 4.º, título 4.º, Ordenanza de 1802.

Art. 210. Cuando el mar arroje á la costa anclas perdidas, pertrechos ó efectos de bajeles naufragos ó cualquiera otra cosa que no sea producto de la misma mar, el hallador dará inmediatamente conocimiento al Comandante de Marina de la provincia, Ayudante del distrito ó Capitan del puerto, por los que y cada uno en su caso se formará expediente con inventario de los efectos y publicará el hallazgo en la forma determinada en el art. 206; pero expresándose en los edictos que los que se consideren con derecho á los efectos hallados se presenten á deducirlos por sí ó por medio de apoderado ante el Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, al que con este fin se remitirá el expediente.

Idem id.

Art. 211. Si se presentare alguno y justificare ser el dueño, previo dictámen del Fiscal del Departamento, determinará el Capitan ó Comandante general con acuerdo de su Auditor que los efectos salvados se entreguen á aquel por inventario y bajo recibo, abonando al hallador previamente la tercera parte del valor de ellos.

Art. 18, tit. 6.º, Ordenanza de 1802, y art. 6.º, ley de aguas de 3 de Agosto de 1866.

Art. 212. Si el que se presentare no justifica debidamente su derecho á la propiedad de los efectos hallados, oyendo al Fiscal del Departamento y á su Auditor, el Capitan ó Comandante general dispondrá que los efectos salvados bajo inventario y justiprecio se entreguen al representante de la Hacienda, quedando esta responsable á las reclamaciones de tercero, al pago de la tercera parte del valor de dichos efectos y á los gastos de salvamento.

Idem id.

Art. 213. Lo mismo se practicará si trascorrido el mes desde la publicación de los edictos no se presentare nadie á reclamar la propiedad de los efectos hallados.

Art. 214. La decisión del Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, siendo conforme con el dictámen de su Auditor, será ejecutoria: en caso de disenso antes de su ejecución, la consultará, exponiendo los motivos en que la funde, al Tribunal de Almirantazgo.

TITULO VI.

DE LOS EXPEDIENTES DE ABORDAJES.

Art. 148, tit. 7.º, tratado 5.º, Ordenanza de 1793.

Art. 215. Los Comandantes de las provincias marítimas, Capitanes de puerto, dispondrán que por uno de sus Ayudantes se instruya sumario sobre todo abordaje entre buques mercantes españoles de navegación de cabotaje de alta mar ó á puertos extranjeros, ó entre estos con los de pesca ó tráfico interior de puerto, ó con otros buques extranjeros que ocurran en puerto ó mar litoral del distrito de la capital respectiva ó fuera de los mismos puntos, si arriban á cualquier puerto ó paraje de la costa del propio distrito.

Idem id. id.

Art. 216. En el sumario deberá hacerse constar breve y sustancialmente las circunstancias de situación de los dos buques, fracaso ó maniobra del dañador, y omisión ó imposibilidad del abordado para evitarlo, recibiendo al objeto declaración á tres ó cuatro individuos principales de ambas tripulaciones, y acreditando las averías ó daños causados.

Idem id. id.

Art. 217. Terminadas las actuaciones, las entregará con su informe al Comandante de la provincia; y si este no estimase necesaria su ampliación, nombrará cuatro Pilotos, ó en su defecto Patronos, que

(1) Véanse las GACETAS de los días 12 á 14 del actual.

presididos por el Comandante y haciendo de Secretario con voto uno de ellos, con presencia de las circunstancias marineras de local y viento, consignarán su concepto de responsabilidad ó absolución de las averías al dañado; y al propio tiempo dispondrá el Comandante que se entregue al interesado que lo solicite copia del acuerdo facultativo y de los demás documentos que se pretendieren.

Art. 218. Si el abordaje ó la arribada tuviere lugar en puerto ó litoral de otro distrito, el Ayudante de Marina del mismo ó el Capitan del puerto instruirá las averiguaciones sumarias de que tratan los artículos anteriores, y las remitirá con su informe al Comandante de Marina de la provincia á los fines prevenidos en dichos artículos.

Art. 219. Si el abordaje tiene lugar, ó los buques abordados arribasen á radas en despoblado, el Piloto, Capitan ó Patron de mayor antigüedad, asociado de otro Piloto ó Patron en su defecto, se constituirá á bordo de los buques abordados; y averiguando las circunstancias del suceso, las consignarán por escrito y su respectivo concepto de culpa ó irresponsabilidad; cuyo documento, firmado por ambos, lo remitirá sin dilacion al Comandante de la provincia.

Art. 220. Si este Jefe no estimare bastantes los datos consignados para el juicio facultativo que se determina en el art. 217, dispondrá que por uno de sus Ayudantes ó por el del distrito de la arribada se instruya la sumaria averiguacion de que tratan los artículos 215 y 216, y por el resultado de ella procederá á lo demás que en el art. 217 se determina.

Art. 221. En abordajes entre buques de pesca ó tráfico interior de puerto, luego que el perjudicado produzca su queja, el Comandante de Marina, Ayudante del distrito ó Capitan del puerto hará las averiguaciones verbales sobre el hecho que estime convenientes, y decidirá por escrito si hay ó no culpa en el abordaje, y la responsabilidad ó solvencia de los daños en él causados; disponiendo á la vez que se entregue copia de su resolucion al interesado que la solicite.

TITULO VII.

Art. 222. Los Comandantes de Marina de las provincias, Capitanes de puerto, dispondrán que por uno de sus Ayudantes se instruya sumaria en averiguacion de las causas que hayan dado lugar á averías en los buques mercantes españoles de navegacion de alta mar ó cabotaje conduciendo efectos que fuesen propios del Estado, que ocurran en mar, litoral ó puerto del distrito de la capital respectiva ó arribasen á él.

Art. 223. Estos sumarios sólo se formarán en los casos siguientes:

- 1.º De echazon ó trasbordo de cargamento ó de efectos del buque para aligerarlo, y de daño en la carga que se conserve por efecto de la echazon ó trasbordo en riesgo de mar ó fuerza mayor.
- 2.º De desarbolar, corte de cables y anclas que se pierdan ó abandonen para salvar la nave de riesgo de mar ó fuerza mayor.
- 3.º De varada ó arribada por los mismos riesgos.
- 4.º De desfondos de cubierta ó casco para desaguarlo, preservarlo de zozobrar ó salvar el cargamento por los mismos riesgos.

Art. 224. No siendo de propiedad del Estado la carga que se conduzca, sólo se instruirá la sumaria de que tratan los artículos anteriores á solicitud del Capitan, Sobrecargo, navieros, cargadores ó aseguradores.

Art. 225. En el sumario se hará constar las circunstancias de local y viento, maniobras y demás que sean necesarias en cada caso para apreciar la conducta marinera y el concepto de culpa ó irresponsabilidad, por malicia, ignorancia, desuido ó temeridad del Capitan, Piloto, Patron, práctico ó tripulantes.

Art. 226. Terminadas las actuaciones, el Fiscal las entregará, con su informe, al Comandante de la provincia; y si este no estimare necesaria su aplicacion, nombrará cuatro Pilotos que, presididos por el Comandante y haciendo de Secretario con voto uno de ellos, declararán por mayoría si há lugar ó no á la formacion de causa contra el Capitan, Piloto, Patron, práctico ó tripulantes del buque, extendiendo acta de este acuerdo, que se firmará por todos.

Idem id. y el art. 46, título 6.º, Ordenanza de 1802.

Art. 120, tít. 7.º, tratado 5.º, Ordenanza de 1793.

Real órden de 17 de Junio de 1805.

Art. 120, tít. 7.º, tratado 5.º, Ordenanza de 1793.

Art. 46, tít. 6.º, Ordenanza de 1802 y Real órden de 17 de Junio de 1805.

Orden de 3 de Enero de 1870.

Real decreto de 29 de Setiembre de 1848, y artículos 90 y 91 del reglamento para la carrera consular de 31 de Mayo de 1870.

Art. 652 del Código de Comercio.

Idem.

Artículos 121 y 123, título 7.º, tratado 5.º, Ordenanza de 1793.

Idem id. y Real órden de 17 de Junio de 1805.

Art. 227. Si se declarase haber lugar á la formacion de causa, se instruirá esta en la forma establecida para el Consejo de guerra ordinario.

Art. 228. Cuando se declare por mayoría no haber lugar á la formacion de causa, será ejecutoria esta declaracion si el voto del Comandante es conforme con este acuerdo; pero si no lo fuere, lo hará constar en el acta y remitirá el sumario al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero.

Art. 229. El Capitan ó Comandante general, pareciéndole el caso dudoso ó grave, ántes de su resolucion podrá consultar el parecer de una Junta de Jefes.

Art. 230. Si el Capitan ó Comandante general confirmare el acuerdo, quedará firme é irrevocable; y si lo desaprobare, dispondrá al mismo tiempo que se instruya la causa en la forma establecida para el Consejo de guerra ordinario.

Art. 231. De toda resolucion definitiva que se dicte sobre averías en buques mercantes españoles se dará copia al interesado que la solicite; y si se condujeren efectos pertenecientes al Estado, se remitirá copia de la resolucion al Ministerio de Marina y por este se pasará al de Hacienda.

Art. 232. Si la avería tuviere lugar en el mar, litoral ó puerto de un distrito, ó el buque arribase á él, el Ayudante del mismo instruirá las averiguaciones sumarias de que tratan los artículos 222, 223, y 225, y terminadas las remitirá con su informe al Comandante de Marina de la provincia á los fines que en los artículos 226, 227, 228, 229, 230 y 231 se expresan.

Art. 233. Si la avería tuviese lugar en alta mar y el buque arribase á puerto ó litoral extranjero, el Cónsul de España, si los tratados internacionales lo permiten, instruirá la sumaria de que tratan los artículos 222, 223, 224 y 225, y terminada la remitirá al Ministerio de Estado, este al de Marina y este al Comandante de la provincia de la matrícula del buque.

Art. 234. No habiendo Cónsul de España en el puerto de arribada, el Capitan ó Patron se presentará á la Autoridad local del territorio más inmediato, y hará relacion jurada del suceso, que se comprobará por las declaraciones que mediante juramento darán los tripulantes y pasajeros.

Art. 235. El Capitan ó Patron, en el caso del artículo anterior, solicitará se le entregue el expediente original para presentarlo á su regreso á puerto español al Comandante de Marina de la provincia.

Art. 236. El Comandante de Marina que reciba el sumario de que trata el art. 233 ó el expediente á que se refiere el artículo anterior, procederá á lo que corresponda segun lo determinado en los artículos 226, 227 y 228.

Art. 237. Si la avería tuviese lugar en buques del tráfico interior de puerto, el Comandante de Marina, Ayudante ó Capitan de puerto, asociados respectivamente de cuatro Pilotos ó Patrones en su defecto y tomando las informaciones verbales convenientes para la justificacion del hecho, decidirán si há ó no lugar á la formacion de causa, extendiéndose de todo la debida acta.

Art. 238. Si acordaren por mayoría la formacion de causa, y siempre que sea este el voto del Comandante, Ayudante ó Capitan de puerto, se instruirá formal sumaria, que terminada se remitirá al Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero á los fines que quedan determinados en los artículos 229, 230 y 231.

ARTÍCULO ADICIONAL.

En el Apostadero de Filipinas se desempeñará el Ministerio fiscal por los Capitanes de puerto y demás Autoridades que ejerzan la jurisdiccion de Marina, delegado del Comandante general en todos los casos en que por esta instruccion se confiere el cargo de Fiscales á los Comandantes de las provincias y Ayudantes de los distritos.

Madrid 4 de Junio de 1873.—OREYRO.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

ADMINISTRACION CENTRAL

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 22.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR NEGRO.

Bocas del Danubio.—Canal de Tchoulta.

Segun comunicacion del Comandante del *Corse*, buque de guerra francés, el fango que se ha acumulado en el canal avalizado que desde el Tchatal de Ismail, punto en que comienza el delta del Danubio, conduce á Tchoulta, ha reducido la profundidad á 4,2 metros donde ántes habia 6,1 metros. Aun cuando se van á emprender algunas obras para mantener dicho canal con la precisa profundidad, no puede quedar terminado hasta dentro de tres meses, por lo cual mientras tanto habrá un práctico fijo en la inmediacion de la entrada, el cual dará á conocer todas las mañanas el resultado del sondeo en Galatz y Tchoulta.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de África.—Barra del Senegal.

En 1.º de Abril de 1873, la Barra del Senegal se hallaba dividida en dos, por dos bajos situados próximamente en medio de ella. Dichos bajos forman dos pasas, una al NO. por la banda de la tierra de Berbería, y otra al SE. sobre la costa de Cayor.

La pasa septentrional, única navegable para barcos grandes, y cuya profundidad varía entre 2,33 y 3,40 metros, corre 1.800 metros de SO. á NE., con un ancho de 80 metros. La entrante tira á razon de dos millas por

hora, y la vaciante corre próximamente á razon de cuatro millas, ámbas con rumbo variable. Desde en medio de la entrada se marca el puesto de Gandiole, al S. 33º E. y el de la barra al N. 16º E.

La pasa meridional, que al parecer mejora, tiene de 3,6 á 4,5 metros de agua en su entrada; corre primero al E., acercándose á la costa de Gandiole; luego tuerce repentinamente al N., prolonga la tierra firme, y va á salir al rio pasando por encima de un pequeño bajo que no tiene más de 0,91 metros de agua, y cuyos puntos culminantes son dos médanos de arena recién formados.

MAR DEL NORTE.

Bélgica.—Luz de Verklikker.

Segun anuncio del Gobierno belga, desde mediados de Abril de 1873 la luz de Verklikker, canal de Wielingen, Escalda occidental, se ve roja desde mar afuera, y aparece blanca en el sector comprendido entre el N. 46º E. y el N. 60º E.

El pasar de la luz roja á la luz blanca indica á los buques que siguen la enfilacion de las luces de Nieuwe-Sluis, que han doblado los bancos Kadzand y Hompels, y que pueden meter sobre babor en demanda del fondeadero.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18º NO. en 1873.

OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Rio de la Plata.—Boya del Banco Inglés.

La boya de campana del Banco Inglés, que se ha vuelto á colocar en el cantil oriental de dicho Banco, se puede avistar á distancia de 3 millas, y se halla fondeada por 8,53 metros de agua sobre arena, como á 6 millas del centro, á 9 millas al S. 41º E. de la extremidad septentrional, á 8 millas al N. 50º E. de la meridional, y á 10 millas al S. 35º

E. del faro flotante, por lo cual resulta situada en 35º 14' 20" latitud S. y 49º 34' 4" long. O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 10º NE. en 1873.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Japon.—Luces de Yeso.

LUZ DE NOSHIAF SAKI. Segun anuncio del Gobierno japonés, desde el 15 de Agosto de 1873 se enciende una nueva luz en una torre recién construida en el cabo Noshiaf Saki, costa oriental de la isla de Yeso.

Dicha luz, que arderá todas las noches desde 1.º de Abril hasta 1.º de Octubre, es fija blanca; está á 22,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado se avista á distancia de 6 millas desde cualquier punto del horizonte.

La torre es blanca y de forma exagonal; está hecha de madera; tiene 9,4 metros de alto; remata en una jaula esférica de 1,8 metros de diámetro, que está á 13,1 metros de elevacion sobre el terreno, y se halla situada en 43º 20' 9" lat. N. y 152º 2' 14" long. E.

LUZ DE NEMERO. Por el mismo conducto se sabe que desde el 25 de Julio de 1872 se enciende en la punta NE. de Beten-Sima una nueva luz que señala el fondeadero de Nemero, costa oriental de la isla de Yeso.

Dicha luz, que arderá todas las noches desde 1.º de Abril hasta 1.º de Octubre, es fija roja; está á 22,8 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado se avista á distancia de 6 millas desde cualquier punto del horizonte.

El aparato de iluminacion está colocado en una percha blanca, á 12,1 metros de elevacion sobre el terreno, y se halla situado en 43º 20' 24" lat. N. y 151º 44' 20" long. E.

Madrid 8 de Junio de 1873.—Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE GERONA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	38	El Director de <i>La Provincia</i>	Gerona.....	Ferreria.....	5	Cuatro ejemplares de <i>La Provincia</i> .
2	3.198	D. Pablo Montellá.....	Puigcerdá.....	»	»	Objetos y muebles elaborados con caña.
3	3.233	La Sociedad minera <i>El Veterano</i>	Surroca y Ogassa..	P.º del D. de Medin.	6	Carbon, cobre y aglomerados.
4	3.350	D. Jaime Gelabert.....	Puigcerdá.....	»	»	Trigo.
5	3.369	D. Juan Rifa y compañía.....	San Feliu de G...	San Ramon.....	17	Trozos de corcho y un armario con 42 muestras de tapones.
6	3.375	D. Ramon Reg.....	Cabanés.....	»	»	Trigo.
7	3.381	D. Sebastian Trullol.....	Cabanellas.....	»	»	Trigo.
8 á 16	3.382 á 90	D. Félix Viá.....	Villafranca.....	»	»	Aceitunas negras: setas en conserva: vino mistela: idem de Alella: idem de San Vicente: idem tinto: idem garnacha: idem Málaga: espíritu de vino.
17 y 18	3.393 y 94	D. Gumersindo Aromir.....	Foxá.....	»	»	Tapones de corcho: idem de primera y segunda clase.
19	3.397	D. Ignacio Aloy.....	Figueras.....	»	»	Aceite.
20	3.436	Sr. Baron de Vilagayá.....	Dornius.....	»	»	Corcho en panas.
21 á 28	3.470 á 77	D. Ramon Batlle.....	Paréts.....	»	»	Judías caretas: idem de la abundancia: idem montinalonas: centeno: trigo comun: arvejas: habones: almendras dulces.
29 á 61	3.507 á 39	Sr. Conde de Foxá.....	Foxá.....	»	»	Altramuces: habas: guisantes morunos: alforjon: judías: avena: habas: cebada: maíz amarillo oscuro: arvejas: maíz amarillo: trigo candéal: idem blancal: mezcladizo de trigo y centeno: judías encarnadas: sorgo: panizo: trigo: mijo: habones: judías caretas: judías: garbanzos: idem: maíz blanco grande: cañamones: maíz amarillo: bellotas gordas: idem de alcornoque: idem de roble: almendras: un yugo con sus collares y demás accesorios: corcho en panas y tapones.
62 á 85	3.540 á 63	D. Pelayo de Camps.....	Vilamacalum.....	»	»	Trigo de cuatro clases: mezcladizo de trigo y centeno: centeno: arroz: maíz amarillo: idem id.: idem encarnado: mijo: alforjon: judías chinas: arvejas: judías: idem encarnadas: col: rábanos: vellon de lana: corcho en pana descortezado: vino negro de 1872: idem idem de 1871: idem rancio de 1865: aceite.
86 á 88	3.602 á 604	D. Eduardo de Casanova.....	San Estéban de B.	»	»	Mezcladizo de trigo y centeno: maíz amarillo: alforjon.
89 á 91	3.831 á 33	D. Carlos de Foncuberta.....	Vilalumar.....	»	»	Trigo comun: idem id.: maíz amarillo.
92 á 112	3.864 á 84	Granja-escuela de la provincia.....	Fortianell.....	»	»	Guisantes verdes: almortas: judías caretas: guisantes: centeno: habas: idem: trigo candéal: idem de Mahon: idem comun: idem xesa: idem id.: trigo: idem: idem marianópoles: mezcladizo de trigo y centeno: arvejas: mimbres verdes y amarillos: vino comun del Pirineo: idem moscatel de id.: idem garnacha de id.
113	3.938	D. Jaime Gelabert.....	Puigcerdá.....	»	»	Centeno.
114 á 116	3.961 á 63	D. José de Gironella.....	Figueras.....	»	»	Vino rancio: idem tinto rancio: idem añejo.
117	3.978	D. José Guitó.....	Romaña.....	»	»	Corcho en panas.
118 á 121	3.979 á 82	D. Buenaventura Garcia.....	Alella.....	»	»	Vino rancio de 1860: idem id. de 1850: idem comun de 1870: idem de 1808.
122	4.052	Sr. Marqués de la Torre.....	Poimat.....	»	»	Trigo comun.
123 á 129	4.053 á 4.064	D. Félix Massó.....	Blanes.....	»	»	Maíz blanco en mazorcas: judías caretas: judías: maíz blanco redondo: habas: trigo: habones.
130	4.189	D. Eduardo Rodeja.....	Vilanan.....	»	»	Trigo comun.
131 y 132	4.235 y 36	Subdelegacion del Instituto agrícola de	Figueras.....	»	»	Maíz blanco, amarillo y ceniciento en mazorcas: mimbres verdes.
133	4.277	D. José Torra.....	Cabanellas.....	»	»	Trigo comun.
134	4.313	D. Joaquin Vergoños.....	Castellon de A...	»	»	Trigo.
135 y 136	4.314 y 15	D. José Vergés y Almar.....	Perelada.....	»	»	Trigo: idem.
137 y 138	4.322 y 23	D. Ramon de Valls.....	Olsinellas.....	»	»	Tapones de corcho: corcho en panas.
139 y 140	4.336 y 37	D. José Comas Galiber.....	Torroella.....	»	»	Minerales de hierro, de plomo, de manganeso, de antimonio y azabache: un folleto en que se anuncia la venta de minas, revelando la importancia que tiene España bajo el concepto de industria.
141	4.338	D. Francisco de Puig Descals.....	Rosas.....	»	»	Vino de Roda dulce natural.
142 y 143	4.339 y 40	D. Felipe Flores.....	Gerona.....	Cort-Real.....	21	Papel y pasta de madera: cemento hidráulico.
144 y 145	4.341 y 42	D. Mariano Pujolar y D. Francisco Ferrusola.....	Garriguella.....	»	»	Compendio de Historia sagrada y nociones de Religión y moral: compendio de Gramática castellana.
146	4.343	D. Salvador Genís.....	Sarriá.....	»	»	Enseñanza de la lengua castellana.
147	4.344	D. Ramon Basols.....	Castellon de A...	»	»	Tratado de Aritmética popular y sistema métrico.
148	4.345	D. Narciso Xifra.....	Gerona.....	Ferreria Bella...	1	Caligrafía griego-moderna.
149	3.493	D. José Martí.....	Palafrugell.....	P.º de la Constituc.	4	Cuadro heráldico cronológico de España (tallado en corcho).
150	3.483	D. Salvador Liensa.....	Blanes.....	»	»	Muestras de esparto en rama: esparto hilado y cuerdas de id.

Madrid 28 de Mayo de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de depósito y Catálogo, H. Nava.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Canje de sellos de Comunicaciones.

El día 30 del corriente mes, según lo dispuesto por la Dirección general de Rentas en orden circular de 2 del actual, quedan fuera de circulación los sellos de Comunicaciones que en la actualidad se usan, debiendo sustituirse por otros de iguales precios, pero de distintos tipos. Para que tenga efecto dicha disposición, y á fin de que puedan canjearse las existencias que de los expresados sellos obren en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, esta Administración económica ha acordado publicar en los periódicos oficiales las prevenciones siguientes:

1.º El cambio de estos efectos deberá efectuarse durante el mes de Julio próximo precisamente, y hasta el 20 de dicho mes en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la provincia.

2.º El canje de los expresados sellos se verificará en esta capital por los empleados de la Tercera de la misma, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, y en el local que se designará al efecto, desde el día 2 al 31 del referido mes de Julio, de diez á tres de la tarde, excepto los feriados, designándose el día 1.º para efectuar el cambio á los estancos que radican en esta localidad y su partido.

3.º En las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas y demás pueblos de la provincia se hará el cambio todos los días de sol á sol, incluso los feriados y sólo hasta el 20 del propio mes como queda indicado, debiendo los Administradores subalternos designar el estanco que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya más de una expendeduría.

4.º Los sellos ántes indicados que no constituyan pliego se presentarán al canje pegados en medios pliegos de papel en

blanco, con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, y en cuantos medios pliegos de papel en que deben presentarse pegados se estampará también el sello de la dependencia en que se verifique el canje, y en su defecto firmará el encargado de ella.

5.º Para el canje de los mencionados sellos se exigirá como requisito indispensable la presentación de la cédula de empadronamiento, cuyo número se hará constar al dorso ó en la parte inferior del pliego; se exceptúa Madrid de este requisito, aun cuando deberán sujetarse al reconocimiento previo é instantáneo que se practicará en la expresada Tercera por un grabador de la Fábrica Nacional del Sello.

6.º El canje tendrá lugar siempre que á juicio de los encargados de verificarlo no presenten señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su ilegítima procedencia; en cuyo caso la Administración obrará con arreglo á las instrucciones vigentes para que no sean defraudados los intereses de la Hacienda.

A tenor de las citadas disposiciones, esta Administración económica encarece á los Sres. Alcaldes y subalternos de Rentas Estancadas para que, poniendo cuanto esté de su parte y prestándose mutuamente el auxilio necesario, pueda verificarse el canje con la regularidad posible.

Madrid 14 de Junio de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Electores: Cumpliendo lo prevenido en el art. 3.º del decreto del Poder Ejecutivo de la República de 29 de Mayo último, publicado en la GACETA de 31 del mismo mes, y de conformidad con lo prescrito en el art. 114 de la ley electoral, he dispuesto la

publicación del presente para que llegue á vuestro conocimiento el sitio á donde cada uno debe concurrir para ejercer su derecho en los días 20, 21, 22 y 23 del actual, en los cuales tendrá lugar la elección parcial de Diputados provinciales en reemplazo de las vacantes que existen en esta capital; para cuya elección, según orden superior, se utilizan los libros talonarios y cédulas con que recientemente se ha hecho la de Diputados Constituyentes, en consideración á no haber tiempo suficiente para renovarlos en el corto plazo señalado.

JUZGADO DE PALACIO.

DOS DIPUTADOS PROVINCIALES.

Primer distrito.—Alamo.

La elección se verificará en la calle de San Cipriano, número 1, bajo.

Comprende los barrios del Alamo y Amaniel; y del barrio de Leganitos la plazuela y calle del mismo nombre, esta última desde el núm. 1 al 47, y del 2 al 42; las calles de la Flor Baja, Recodo é Isabel la Católica del 1 al 24, y del 2 al 12.

Indice de calles.

Acuerdo del 1 al 11 y del 2 al 12, Alamo, Amaniel, Beatas, travesía de las Beatas, San Bernardino, plaza de las Capuchinas, San Cipriano, travesía del Conde-Duque del 1 al 11 y 2 al 12, plaza de las Comendadoras, travesía del Conservatorio, Cristo, Eguiluz, Flor Baja, Garduña, Juan de Dios, San Ignacio, Isabel la Católica, Leganitos del 1 al 47 y del 2 al 42, plaza de Leganitos, plaza del Limon, Manzana, Santa Margarita, plaza de los Mostenses, Norte del 1 al 19 y del 2 al 10, Noviciado, Parada, travesía de la Parada, Ponciano, Portillo, Recodo, Reyes, Rosal y San Vicente Baja.

Segundo distrito.—Conde-Duque.

La eleccion se verificará en el callejon de Leganitos, número 2, Escuela.

Comprende los barrios de la Florida, Príncipe Pio, Conde-Duque, y del barrio de Quiñones la calle del Acuerdo, del número 13 al 21 y del 14 al 32; la del Norte del 21 al 31 y del 12 al 24, y las calles de San Dimas, San Hermenegildo, Monserrat y Quiñones.

Indice de calles.

Acuerdo del 13 al 21 y del 14 al 32, plaza de Afligidos, Castro, Conde-Duque, travesía del Conde-Duque del 13 al 21 y del 14 al 28, San Dimas, Dos Amigos, Duque de Liria, Duque de Osuna, Don Evaristo, Ferraz, Ferro-carril estacion del Norte, travesía de Guardias, San Hermenegildo, Leganitos del 49 al 65 y del 44 al 56, callejon de Leganitos, San Leonardo, Limon, Luisa Fernanda, Manuel, plaza de San Marcial, callejon de San Marcial, Don Martin, Mártires de Alcalá, Mendizábal, Monserrat, Montaña, Negras, Norte del 21 al 31 y del 12 al 24; Princesa del 1 al 17; Príncipe Pio, callejon del Príncipe Pio, Quintana, Quiñones, Quitapesares, Rey Francisco, plaza del Seminario, Tutor y paseo de San Vicente.

Y el expresado barrio de la Florida, que principia en la Casa de Campo, Moncloa, cuesta de Areneros, ribera del Rio, y camino de Castilla, desde la ermita de Nuestra Señora del Puerto exclusiva hasta la entrada del Pardo ó la Puerta de Hierro, donde concluye.

JUZGADO DEL CONGRESO.

DOS DIPUTADOS PROVINCIALES.

Primer distrito.—Atocha.

La eleccion se verificará en la calle de la Alameda, número 3, colegio.

Comprende del barrio de las Huertas la calle de Santa Polonia, y de la Costanilla de los Desamparados del núm. 1 al 5 y del 2 al 6; los barrios del Gobernador, Atocha y Delicias, y del barrio de las Peñuelas las Rondas de Atocha y Valencia, el paseo de Embajadores y la calle de Sebastian Elcano.

Indice de calles.

Alameda, Atocha del núm. 103 al 161 y del 60 al 110, Ronda de Atocha, San Blas, Ceniceros, Costanilla de los Desamparados, Paseo de Embajadores, Fúcar, travesía del Fúcar, Gobernador, Leche, San Pedro, Santa Polonia, Sebastian Elcano, Ronda de Valencia y Verónica.

Y el expresado barrio de las Delicias, que da principio desde la esquina del Retiro y camino viejo de Vicálvaro hasta el Arroyo Abroñigal, término de Vallecas.

Tercer distrito.—Izquierdo.

La eleccion se verificará en la calle de la Gorguera, número 17, colegio.

Comprende los barrios de Izquierdo, Cruz y Angel, y del de las Huertas la calle del mismo nombre del núm. 29 al 73 y del 32 al 86, la de Jesús del 3 al 7 y del 10 al 14, Berengena, San José, Platería de Martínez, San Juan, Santa María y la del Amor de Dios.

Indice de calles.

Plaza del Angel, Amor de Dios, Atocha del núm. 33 al 77 y del 16 al 40, Barcelona, Berengena, Cádiz, Cruz, Espoz y Mina, Gato, Gorguera, Huertas, Izquierdo, Jesús del 3 al 7 y del 10 al 14, San José, San Juan, plaza de Matute, Santa María, Pozo, Prado del 1 al 7 y del 2 al 4, travesía del Príncipe, Platería de Martínez, San Sebastian, plaza de Topete y Victoria.

JUZGADO DEL CENTRO.

TRES DIPUTADOS PROVINCIALES.

Primer distrito.—Prim.

La eleccion se verificará en la calle de Capellanes, número 10.

Comprende del barrio del Postigo la calle de Preciados del 27 al 39 y del 66 al 88, Sarten, Ternera y Veneras, barrios de Prim, Espejo y Bordadores; del barrio del Arenal la calle de las Fuentes, plaza de Serrano, San Felipe Neri, Caza é Hileras del 1 al 13 y del 2 al 12.

Indice de calles.

Costanilla de los Angeles, Biblioteca, Bola, Bonetillo, Bordadores, Cañes, plaza de Santa Catalina de los Donados, Caza, Coloreros, cuesta de Santo Domingo, plaza de Santo Domingo, Donados, Escalinata, Espejo, San Felipe Neri, Fomento del 1 al 4 triplicado y del 2 al 4, Fuentes, pasadizo de San Ginés, plaza de San Ginés, Hileras del 1 al 13 y del 2 al 12, Independencia, Lazo, Lémus, Mayor del 1 al 75 y 2 al 76, Meson de Paños, Preciados del 27 al 59 y del 66 al 88, plaza de Prim, Priora, costanilla de Santiago, Sarten, plaza de Serrano, Ternera, Veneras y callejon de las Yervas.

Segundo distrito.—Puerta del Sol.

La eleccion se verificará en la calle de Capellanes, número 10.

Comprende del barrio del Arenal la calle y travesía del mismo nombre; barrios de las Descalzas, Abada, Puerta del Sol y Carretas.

Indice de calles.

Abada, plaza de la Aduana Vieja, San Alberto, Arenal, travesía del Arenal, plaza del Callao, Candil, Capellanes, Carmen, plaza del Carmen, Carretas, plaza de Celenque, Conchas, Correo, Chinchilla, plaza de las Descalzas, tahona de las Descalzas, Esparteros, Flora, Hileras del núm. 15 al 19, San Jacinto, plaza de la Leña, travesía de la Leña, San Martin, plaza de San Martin, Misericordia, plaza de Navalón, Olivo del número 1 al 25 y del 2 al 28, Paz, Pontejos, plaza de Pontejos, Preciados del 1 al 25 y del 2 al 64, callejon de Preciados, Puerta del Sol, San Ricardo, Rompe-Lanzas, Salud, Tetu, Tres Cruces, Trujillos, plaza de Trujillos, travesía de Trujillos.

Tercer distrito.—Silva.

La eleccion se verificará en la calle de Silva, iglesia de Buena Dicha.

Comprende del barrio del Escorial las calles de la Madera Alta y Molino de Viento; barrios del Pez, Silva, Jacometrezo, y del barrio del Postigo la de su nombre.

Indice de calles.

Hita, Jacometrezo, Luna, números 11 y del 4 al 12, Madera Alta, Molino de Viento, postigo de San Martin, Silva, travesía de Moriana, Corredera Baja de San Pablo del núm. 1 al 29 y del 2 al 14, callejon del Perro, Pez, Tudescos y callejon de Tudescos.

JUZGADO DEL HOSPICIO.

TRES DIPUTADOS PROVINCIALES.

Primer distrito.—Desengaño.

La eleccion se verificará en la calle de la Farmacia, número 4, Escuela.

Comprende los barrios de Fuencarral, Barco, Desengaño y Valverde.

Indice de calles.

Ballesta, travesía de la Ballesta, Barco, Carbon, Desengaño, travesía del Desengaño, Farmacia, Fuencarral del 1 al 83 y del 2 al 78, Horno de la Mata, Leones, Luna del 1 al 9 y el 2, travesía de la Mata, Muñoz Torrero, Nao, Olivo del 27 al 39 y del 30 al 40, San Onofre, Puebla y Valverde.

Segundo distrito.—Hernan-Cortés.

La eleccion se verificará en la calle de Hortaleza, número 69, Escuela Pia.

Comprende los barrios de Hernan-Cortés, Pelayo, Colmillo y Beneficencia.

Indice de calles.

Arco de Santa María del 1 al 27 y del 2 al 18, Beneficencia, Colmillo, Florida del 5 y del 10 al 14, Fuencarral del 87 al 119 y del 80 al 96, Gravina del 1 al 3 y del 2 al 4, Hernan-Cortés, Hortaleza, Infantas del 1 al 6 y del 2 al 6, travesía de San Mateo del 5 al 11 y el 18, San Opropio, Pelayo del 17 al 75 y del 14 al 78.

Tercer distrito.—Santa Bárbara.

La eleccion se verificará en la calle de San Mateo, número 3, Colegio de Sordo-mudos.

Comprende los barrios de Santa Bárbara y Chamberí.

Indice de calles.

Santa Agueda, plaza de Santa Bárbara, Santa Brigida, Florida del 1 al 3 y del 2 al 8, San Lorenzo, San Mateo, travesía de San Mateo del 1 al 3 y del 2 al 16.

Y el expresado barrio de Chamberí, que principia desde la puerta de Bilbao y camino de Francia exclusiva hasta la puerta de Santa Bárbara; de aquí parte al camino de la Fuente Castellana, dejando este fuera y siguiendo dicho camino hasta el término de Chamartin.

JUZGADO DE LA UNIVERSIDAD.

TRES DIPUTADOS PROVINCIALES.

Primer distrito.—Daoiz.

La eleccion se verificará en la calle de San Vicente, número 1, principal.

Comprende los barrios de Daoiz y Campo de Guardias; del barrio de Quiñones la Palma Baja del 57 al 77 y del 42 al 72, y del barrio del Dos de Mayo las calles de Santa Lucía, Palma Alta, Dos de Mayo, San Andrés y costanilla de San Vicente.

Indice de calles.

San Andrés, San Bernardo del 49 al 83 y del 54 al 86, Dos de Mayo, plaza del Dos de Mayo, Santa Lucía, Palma Alta del número 33 al 35 y del 22 al 40, Palma Baja del núm. 57 al 77 y del 42 al 72, Pozas, travesía de las Pozas, Costanilla de San Vicente.

Y el expresado barrio del Campo de Guardias, que da principio en la puerta de San Bernardino y tapia de la Moncloa hasta la puerta de Bilbao y carretera de Francia inclusive.

Segundo distrito.—Pizarro.

La eleccion se verificará en la Corredera Alta de San Pablo, números 9 y 11, Alcaldía.

Comprende los barrios de la Corredera y Pizarro, del barrio del Dos de Mayo las calles de San Vicente Alta, Espiritu-Santo y Minas, y del barrio de la Estrella la calle de su nombre.

Indice de calles.

Corredera Alta de San Pablo, Cruz Verde, Divino Pastor, Espiritu-Santo del núm. 19 al 55 y del 30 al 54, Estrella, Luna del 15 al 35 y del 14 al 44, Madera Baja del 1 al 21 y del 2 al 8, Madoz (hoy Peninsular), Minas del 15 al 23 y del 24 al 30, Palma Alta del 1 al 31 y del 2 al 20, Panaderos, Pizarro, San Roque, San Vicente Alta y Velarde.

Tercer distrito.—Rubio.

La eleccion se verificará en la calle de San Bernardo, número 3, principal.

Comprende los barrios del Rubio y Colon, del barrio de la Estrella las calles de la Flor Alta, Justa, Peralta, travesía de Altamira y de la Cruz Verde, y calles de la Cueva y de San Bernardo del núm. 1 al 47 y del 2 al 52, del barrio del Escorial la calle de su nombre, la de Don Felipe y Jesús del Valle.

Indice de calles.

Travesía de Altamira, Santa Bárbara, San Bernardo del 1 al 47 y del 2 al 52, Colon, Corredera Baja del núm. 31 al 61 y del 16 al 34, Cueva, travesía de la Cruz Verde, Escorial, Espiritu-Santo del 1 al 47 y del 2 al 28, Don Felipe, Flor Alta, plaza de San Ildefonso, San Joaquin, Jesús del Valle, Justa, Minas del 1 al 13 y del 2 al 22, callejon de las Minas, Peralta, Rubio y Tesoro.

JUZGADO DE BUENAVISTA.

TRES DIPUTADOS PROVINCIALES.

Primer distrito.—Alcalá.

La eleccion se verificará en la calle de Alcalá, Historia Natural.

Comprende los barrios de Alcalá, Montera, Plaza de Toros, y del de las Cortes las calles de la Greda, Jovellanos y Sordo.

Indice de calles.

Aduana, Alcalá, Greda, Jovellanos, Montera, Sordo. Y el expresado barrio de la Plaza de Toros, que comprende desde la puerta de Hortaleza, ó sea antes Recoletos, y camino de la Fuente Castellana y Chamartin, hasta la puerta de Alcalá, tapias del Retiro y camino viejo de Vicálvaro.

Segundo distrito.—Bilbao.

La eleccion se verificará en el callejon de San Marcos, 1, principal.

Comprende los barrios de Bilbao, Caballero de Gracia, Reina y San Marcos.

Indice de calles.

Arco de Santa María del núm. 29 al 39 y del 20 al 32, San Bartolomé, plaza de Bilbao, costanilla de las Capuchinas, Clavel, Caballero de Gracia, Infantas del 3 al 27 y del 8 al 42, Jardines, San Jorge, San Marcos, San Miguel, Pelayo del 1 al 15 y del 2 al 12, Peligros, Reina, Soldado del 1 al 25 y del 2 al 22.

Tercer distrito.—Libertad.

La eleccion se verificará en la calle de las Salesas, número 4, principal.

Comprende los barrios de la Libertad, Almirante y Belén.

Indice de calles.

Almirante, Arco de Santa María del 41 al 47 y del 34 al 44, Barquillo, Belén, travesía de Belén, Cid, Fernando el VI, Góngora, Gravina del 5 al 23 y del 6 al 22, San Gregorio, Infantas del 29 al 31 y 44, Libertad, San Lucas, callejon de San Marcos, Piamonte, Recoletos, pasco de Recoletos, Regueros, plaza del Rey, Saúco, Salesas, plaza de las Salesas, Soldado del 27 al 29 duplicado y el 24, Torres, Santa Teresa, costanilla de Santa Teresa, Santo Tomé, Válgame Dios, costanilla de la Veterinaria y Villanueva.

JUZGADO DE LA INCLUSA.

UN DIPUTADO PROVINCIAL.

Tercer distrito.—Cerrillo del Rastro.

La eleccion se verificará en el Matadero de Cerdos.

Comprende el barrio del Peñon, del barrio de las Peñuelas las calles del Labrador, Fr. Luis de Leon, Ereilla, plaza de las Peñuelas, Moratines, Paseo Blanco, Cristo de las Injurias, Martin de Vargas, paseo de las Acacias, Yeserías, Chopera, Embarcadero, puente de Santa Isabel, Quinta de la Esperanza y Molino de la China; del barrio del Rastro la Ribera de Curtidores, y del barrio de la Arganzuela la calle del mismo nombre, la del Carnero, callejon del Mellizo, calle de Mira el Rio Baja y campillo del Mundo Nuevo.

Indice de calles.

Amazonas, Santa Ana, Arganzuela, campillo del Mundo Nuevo, paseo del Canal, Carnero, Cristo de las Injurias, Embarcadero del Canal, Arroyo de Embajadores, Ereilla, Fray Luis de Leon, Puente de Santa Isabel, Labrador, Paseo de Santa María de la Cabeza, Callejon del Mellizo, Mira el Rio Baja, Molino de la China, Moratines, Paseo Blanco, Paseo de la Chopera, Paseo de las Acacias del 3 al 11, Peñon, Peñuelas, plaza de las Peñuelas, Quinta de la Esperanza, Ribera de Curtidores, Velas y paseo de las Yeserías.

JUZGADO DE LA LATINA.

TRES DIPUTADOS PROVINCIALES.

Primer distrito.—Arganzuela.

La eleccion se verificará en la calle de Toledo, Casa-Matadero.

Comprende del barrio de la Arganzuela las calles Mira el Rio Alta, Chopera, Bastero, Cojos y callejon del Tio Esteban, y los barrios de Toledo, Cebada y puente de Toledo.

Indice de calles.

Bastero, Cebada, plaza de la Cebada, Cojos, Cuervo, Chopera, plaza del Humilladero, Maldonadas, San Millan, plaza de San Millan, Mira el Rio Alta, Ruda, callejon del Tio Esteban, Toledo desde el núm. 67 al 143 y del 64 al 130.

Y el expresado barrio del puente de Toledo, que principia desde el Portillo de Embajadores y camino que baja al puente de Toledo por el pretil oriental de este hasta la cabecera del Canal; de aquí pasa la línea a tomar el rio y sigue su curso hasta el término de Vallecas. Por el otro lado desde el puente de Segovia á los pontones de San Isidro, corta el rio por su izquierda y dejando fuera la ermita se dirige la línea por la senda que va á Carabanchel.

Segundo distrito.—Aguas.

La eleccion se verificará Carrera de San Francisco, 13, Escuela de Veterinaria.

Comprende los barrios de Calatrava, Aguas y Solana.

Indice de calles.

Aguas, Aguila, Angel, San Bernabé, San Buenaventura, Calatrava, Los Santos, Solana, Carrera de San Francisco, plaza de San Francisco, Campillo de Gilimon, San Isidro, Paloma, Rosario, Ventosa y travesía de las Vistillas.

Tercer distrito.—Humilladero.

La eleccion se verificará Tabernillas, 6, Escuela.

Comprende los barrios de Don Pedro, Humilladero, puerta de Moros y Cava.

Indice de calles.

Aguardiente, calle del Alamillo, plaza del Alamillo, calle del Almendro, travesía del Almendro, costanilla de San Andrés, plaza de San Andrés, San Bruno, Cava Baja, Cava Alta,

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS SALMERON.

Abierta la sesión á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones que dirigen á las mismas con motivo de la proclamación de la República federal:

El sexto batallón de francos de Barcelona.
El Comité y los Oficiales del cuerpo de Voluntarios de Alhama de Granada.

El Ayuntamiento, Juzgado municipal y Comité federal de Ulea.

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
El Ayuntamiento de Fuente-Ovejuna.
El Centro federal de Tarazona.
El Comité federal de Chapinería.
El Comité federal de Navalcarnero.

Se recibieron con agrado, pasando á la Biblioteca, seis ejemplares del *Proyecto de Constitución democrático-federal de la República española*, remitidos por su autor D. Miguel Ayllon y Altolaguirre.

Se acordó pasar á la Comisión permanente de actas una certificación remitida por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan de Horta, provincia de Barcelona, distrito de Gracia, en la que consta que el padrón últimamente formado, con su parte adicional, es de 980 vecinos, y el número de electores según el censo adicionado el de 1.052.

Se dió cuenta de la lista de las peticiones presentadas en Secretaría desde el día 1.º hasta la fecha, las cuales eran en número de 11, acordando pasarlas á la comisión respectiva.

Asimismo se dió cuenta de una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia trasladando una exposición de la Sala de justicia de la Audiencia de Sevilla con la certificación de la causa empezada en el Juzgado de Marchena contra D. Antonio Pedregal Guerrero por atentado contra un agente de la Autoridad.

Prévia la oportuna pregunta, hecha por el Sr. Secretario Soler y Plá, se acordó nombrar la comisión que ha de entender en este asunto.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión permanente de actas, relativos á los señores que á continuación se expresan:

D. Francisco García Pretel, Ubeda, Jaen.
D. José Ayuso y Colina, Ponce, Puerto-Rico.
D. Julian Blanco y Sosa, Caguas, idem.
D. José Antonio Álvarez Peralta, Vegabaja, idem.
D. José Ramon Betancour, Coamo, idem.
D. Joaquin María Sanromá, Humacao, idem.
D. Manuel Regidor y Jurado, Quebradillas, idem.

El Sr. **Buxó**: Ruego á la mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votación en que se acordó la forma de Gobierno republicano federal.

El Sr. **Secretario** (Soler y Plá): Constará en el acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **Orense** (D. José María): Debo manifestar en este sitio, á fin de que lo sepan mis electores, que habiendo perdido toda esperanza de que se hagan en este año las reformas económicas, sin las cuales creo que la revolución es estéril y no se cumple con la voluntad de los pueblos, deseo que determinen si he de dejar de pertenecer al Congreso y me he de retirar sencillamente á mi casa, ó he de continuar en la Cámara para seguir lidiando un día y otro, aun sin esperanza de conseguir mi objeto.

Además, como hay la costumbre de suponer que no nos damos por satisfechos con nada y que tenemos un deseo insaciable de reformas, tengo necesidad de decir que nos conformamos muchas veces con muy pequeñas cosas. En efecto, ayer tuvimos el gusto de oír las reformas que el Sr. Pi nos anunció, y apruebo desde luego la separación de la Iglesia y del Estado, la abolición de la esclavitud, las medidas en favor de los niños y de las mujeres, y lo relativo á dar los bienes nacionales á censo, en lugar de venderlos como se ha hecho en otra época. Mi disidencia respecto á lo manifestado por el Sr. Pi consiste en que yo veo que continúa con todo el sistema tributario actual, sin hacer nada en favor del pueblo; pues yo estoy tan convencido de que la revolución no se consolida como no sea haciendo grandes y profundas reformas económicas, que no sé qué contestar cuando muchos me dicen: «¿y qué hemos adelantado, si hasta ahora la República no es más que la continuación del Gobierno anterior?» Esto he oído en todas partes.

Yo debo decir que tenía otra idea formada de la República. Antes lo que se hacía era poner grillos al pueblo y decirle despues: «anda;» y siempre he entendido que lo primero que había que hacer era quitárselos, pues de otro modo no le era posible moverse: así que creo que la República no puede menos de llevar consigo la supresión de los estancos, la de la lotería, y en fin, la abolición de todas aquellas trabas que tanto influyen para mantener en la pobreza á los pueblos; y he entendido que esto debía hacerse desde los primeros momentos, pues es lo que constantemente hemos prometido; porque de no ser así, cuando las reformas se van retrasando dejan de llevarse á cabo bajo uno ú otro pretexto. Esto explica el que muchos hayan creído oportuno que los Diputados se sometieran solemnemente á la voluntad de los electores. De todos modos, yo debo manifestar que no me he comprometido á otra cosa que á defender aquello que siempre ha estado en mis convicciones, y que deseo que ahora mis electores digan si me he de retirar ó no.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Sres. Diputados, el señor Orense es tan conocido por su constante amor á las reformas, que no hay que extrañar el que, apenas se haya sentado el Gobierno en estos bancos, eche ya de menos que no se hayan puesto en práctica todas las medidas económicas que S. S. desea y que ha defendido juntamente con nosotros. A esto debo decir que el Gobierno ya ha expuesto su programa en el día de ayer, y por cierto que es satisfactorio para el Gobierno que merezca la aprobación de S. S. en lo que ha indicado.

Echa, sin embargo, S. S. una porción de cosas de menos, que cree han debido hacerse; pero ¿es posible que en 24 horas haga este Gobierno todas las reformas de que S. S. se ha ocupado? Basta con decir: queda desestancado el tabaco? ¿No comprende S. S. que hay que adoptar una porción de medidas ántes de poner en práctica esa reforma para que no se interrumpa la elaboración y para atender á los contratos que hay hechos con los proveedores por espacio de algunos años, y en los que puede haber necesidad de alguna indemnización? ¿No hay que pensar en el derecho que se ha de imponer á la introducción de los tabacos, la contribución industrial que habrá de establecerse sobre ese ramo, y lo que habrán de pagar los expendedores? Pues todo esto hay que prepararlo ántes de presentar esa reforma. Esto aparte de otras consideraciones que necesita tener presentes el Sr. Ministro de Hacienda. Estoy conforme con que debe desestancarse el tabaco, porque

el Gobierno no puede ser buen fabricante; pero no puede hacerse con solo traer un proyecto de ley diciendo: «queda desestancado el tabaco.» sin hacer ántes el estudio conveniente.

Esté seguro el Sr. Orense que el Gobierno desea plantear todas las reformas posibles tan pronto como le sea dado hacerlo; pero no puede hacerse todo en un día. No veo, pues, motivo para que S. S. quiera retirarse á su casa; ántes por el contrario, debe tener confianza de que el Gobierno hará todo cuanto pueda en favor del país.

El Sr. **Orense**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Presidente**: El reglamento concede á los señores Diputados el derecho de dirigir preguntas ó anunciar interpe-laciones en días determinados, uno de los cuales es hoy; y respecto á las preguntas, dispone que han de hacerse en términos breves y concisos, sin que conceda rectificación alguna. Sólo permite despues de la contestación anunciar alguna interpe-lación, si así se cree oportuno.

El Sr. **Orense**: Voy, pues, á dirigir una interpe-lación al Gobierno.

El Sr. **Presidente**: Puede S. S. anunciarla.

El Sr. **Orense**: La interpe-lación que tengo que anunciar es relativa á que en el programa que ayer ha expuesto el Gobierno se han olvidado las reformas económicas, que son las que más desea el pueblo, y sobre las que parece que el Gobierno desea tomarse algun tiempo para resolverlas.

El Sr. **Presidente**: Está anunciada la interpe-lación, y ahora al Gobierno corresponde señalar el día en que la ha de contestar.

El Sr. **Ministro de Hacienda**: El Sr. Orense se queja de que el respetable Sr. Presidente del Gobierno, al explicar su programa, no dijera cuáles son las reformas económicas que piensa plantear; y el encargado recientemente del departamento de Hacienda debe manifestar á S. S. que se están estudiando varios proyectos de ley, que en su día se someterán á la resolución de la Cámara. Hoy por hoy no deben hacerse públicos, porque podría comprometerse su éxito; pero el actual Ministro de Hacienda se compromete á traer oportunamente proyectos de ley muy importantes, que cambiarán quizá el modo de ser de la Administración pública de este país. Suplico, pues, al Sr. Orense nos conceda algunos días de tregua, y creo que la Cámara no tendrá dificultad en concederlos del mismo modo.

El Sr. **Rodríguez Sepúlveda**: Debo felicitar al Gobierno de la República y á la Cámara por la proclamación de la República federal á nombre de Quintanar de la Orden, la Puebla de Don Fadrique, Quero, Villafranca de los Caballeros y Villanueva de Alcardete y Camuñas; y aprovecho esta ocasión para decir también que aquellos republicanos me suplican me acerque al Gobierno diciendo que están dispuestos á defender lo que aquí se acuerde.

Dicho esto, tengo que manifestar que en el pueblo de Quintanar de la Orden, donde el Ayuntamiento es radical, este no ha permitido que el partido republicano proclamara allí la República federal ni se colocara la bandera en el Ayuntamiento, pues es refractario á todos nuestros principios; por lo cual ruego al Gobierno fije su atención en este punto, y vea si podemos continuar con esos Ayuntamientos contrarios al actual orden de cosas.

El Sr. **Ministro de Estado**: Debo manifestar á S. S. que el Gobierno presentará muy en breve, acaso esta misma tarde, diversos proyectos que cambiarán el aspecto actual de las corporaciones provinciales y municipales.

El Sr. **Ochoa**: Me encuentro en el caso de preguntar al Sr. Ministro de Fomento si tendrá inconveniente en traer á la Cámara una nota de las subvenciones cobradas por la empresa del ferro-carril del Noroeste, del estado general de sus trabajos, y el expediente seguido para acordar la cantidad que últimamente se le ha entregado.

El Sr. **Ministro de Fomento**: Todo cuanto conste en el Ministerio respecto á ese particular se pondrá á disposición de la Cámara, y podrá enterarse de ello S. S.

El Sr. **Pascual y Casas**: Siento no ver en su asiento al Sr. Ministro de la Guerra; pero de todos modos, voy á dirigirle unas preguntas, en mi concepto importantes, que la mesa me hará el obsequio de trasmitírselas, y estoy seguro que procurará contestarlas.

La primera es relativa á si está dispuesto el Sr. Ministro á traer á las Cortes las hojas de servicio de los militares ascendidos desde la proclamación de la República, especialmente las de aquellos que, procediendo de la clase de paisanos, han pasado de un golpe á elevadas categorías de la milicia.

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra, y esta es otra pregunta que tengo que dirigirle, á castigar con mano fuerte á los asesinos del bizarro Coronel de cazadores de Madrid, muerto en las calles de Sagunto, y á proponer una manifestación de aprecio á la memoria de este desgraciado, única víctima del honor y de la disciplina militar en estos tiempos?

El Sr. **Presidente**: Se pondrán en conocimiento del señor Ministro de la Guerra las preguntas del Sr. Diputado.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: Sin perjuicio de lo que acaba de ofrecer el Sr. Presidente, y á pesar de que el Sr. Ministro de la Guerra contestará con mayor amplitud á las preguntas hechas por el Sr. Pascual y Casas, diré que el Gobierno ha adoptado las más eficaces medidas para que sean castigados los autores del atentado cometido en la villa de Sagunto.

El Sr. **Vallés y Ribot**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á mantener el decreto relativo á la Facultad de Ciencias y Filosofía y de segunda enseñanza; decreto atentatorio á la soberanía de la Cámara, á los principios republicanos federales y á la libertad de enseñanza; decreto cuya lectura ha producido desagradable impresión en todo el cuerpo escolar de España, así como en la Nación en general, que ha visto falseado el principio de la libertad de enseñanza.

El Sr. **Ministro de Fomento**: Estoy reuniendo todos los antecedentes relativos á este particular; estudiaré el asunto y procuraré resolverle complaciendo al Sr. Diputado.

El Sr. **Vallés y Ribot**: Anuncio al Gobierno una interpe-lación acerca de este asunto.

El Sr. **Presidente**: Queda anunciada.

El Sr. **La Rosa**: He pedido la palabra, en primer lugar para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado. Es grande la alarma que existe á propósito de lo que se dice de nuestras relaciones con los Gobiernos extranjeros; y aun cuando yo creo que esto se debe principalmente á las noticias alarmantes que esparce la prensa, sobre todo la conservadora, como un arma política, me parece conveniente que el Sr. Ministro se sirva dar algunas explicaciones y decirnos además si es cierto que algun Representante de Gobiernos extranjeros en España ha mostrado deseos de retirarse y de ser reemplazado por otro individuo de distinta categoría.

Pasando ya á otra pregunta, deseo saber si los Sres. Ministros están dispuestos á tener toda la calma necesaria para no dar una credencial ni atender á una recomendación, aun cuando sea de considerable número de individuos de la Cámara, para no ser sorprendidos como han sido otros que han ocupado esos puestos, y no dar en una época de moralidad y de justicia el funesto ejemplo de que individuos que reunan las peores condiciones que un hombre puede tener en socie-

Caños Viejos, plaza de los Carros, Cuesta de los Ciegos, Grafal, calle del Granado, plaza del Granado, Humilladero, Irlandeses, Luciente, Ancha de los Mancebos, Angosta de los Mancebos, Mediodía Grande, Mediodía Chica, calle de la Morería, plaza de la Morería, Puerta de Moros, calle del Nuncio, costanilla del Nuncio, calle de Oriente, calle de Don Pedro, costanilla de San Pedro, Redondilla, pretil de Santisteban, Sin Puertas, Sierpe, Tabernillas, Tintoreros, Toledo del 47 al 65 y del 48 al 62, Toro, Campillo de las Vistillas y Yeseros.

JUZGADO DE LA AUDIENCIA.

DOS DIPUTADOS PROVINCIALES.

Primer distrito.—Puerta Cerrada.

La elección se verificará calle de San Justo, núm. 2, entresuelo.

Comprende los barrios de los Estudios, Puerta Cerrada, Segovia y puente de Segovia.

Indice de calles.

Travesía de Bringas, Colegiata, Conde, travesía del Conde, Conde de Barajas, plazuela del Conde de Barajas, Conde de Miranda, plazuela del Conde de Miranda, pretil de los Consejos, Cordon, plazuela del Cordon, plaza de la Cruz Verde, Cuchilleros, Duque de Nájera, Escalerilla de Piedra, Estudios, plaza de San Javier, San Justo, costanilla de San Justo, Latoneros, San Lázaro, callejon de San Miguel, Codo, Madrid, Cava de San Miguel, plaza de San Miguel, pasadizo del Pancillo, Pasa, Puerta Cerrada del 1 al 41 y del 2 al 4, plaza de Puerta Cerrada del 2 al 5, Procuradores, Puñonrostro, Rollo, Sacramento, Segovia, Toledo del 1 al 45 y del 2 al 46, Travesía, cuesta de la Vega, Ventanilla, Villa y plaza de la Villa.

El expresado barrio del puente de Segovia principia desde la puerta de Segovia, camino del Ponton de San Isidro derecha, inclusive este, la subida y ermita del Santo, siguiendo por la senda que va á Carabanchel hasta encontrar su término. Al otro lado desde la puerta de la Vega por la cerca nueva del Parque del Rey, comprendiendo la ermita de la Virgen del Puerto, via recta á la alcantarilla de la Casa de Campo, y sigue la cerca de esta hasta el término de Alcorcon.

Segundo distrito.—Concepcion.

La elección se verificará en la calle de Atocha, Ministerio de Fomento.

Comprende los barrios de la Constitución, Concepcion, Progreso y Juanelo.

Indice de calles.

Atocha del 1 al 33 y del 2 al 14, Audiencia, Barrionuevo, Botoneras, Cabeza del 1 al 7 y del 2 al 8, Concepcion Jerónima, callejon de la Concepcion, plaza de la Concepcion, Ciudad-Rodrigo, plaza de la Constitución, San Cristóbal, San Dámaso, Duque de Alba, plaza del Duque de Alba, Espada, travesía de la Encomienda, Fresa, Felipe III, Gerona, Imperial, Jesús y María del 1 al 9 y del 2 al 8, Juanelo, Lechuga, Meson de Paredes del 1 al 15 y del 2 al 22, San Pedro Mártir, Pingarrona, Postas, plaza del Progreso, plaza de provincia, Relatores, Sal, plaza de Santa Cruz, Salvador, Siete de Julio, Santo Tomás, Arco del Triunfo, Vicario Viejo y Zaragoza.

JUZGADO DEL HOSPITAL.

DOS DIPUTADOS PROVINCIALES.

Primer distrito.—Valencia.

La elección se verificará en la calle de Valencia, número 2, Colegio de la Asuncion.

Comprende los barrios de Santa Isabel y de Valencia, y del barrio del Olivar las calles del Olmo y de la Cabeza.

Indice de calles.

Cabeza del 9 al 35 y del 10 al 42, San Cosme, Esperancilla, San Eugenio, Fé, Doctor Fourquet, callejon del Hospital, San Ildefonso, Santa Inés, Santa Isabel, travesía de San Lorenzo, Olmo del 1 al 25 y del 2 al 16, Rosa, Salitre, Tinte, Valencia y Yedra.

Segundo distrito.—Cañizares.

La elección se verificará en la calle de Atocha, número 115, Escuela de párvulos.

Comprende los barrios de Cañizares, Torrecilla y Ave-María, y del barrio del Olivar la calle del mismo nombre y la de San Carlos.

Indice de calles.

Plaza de Anton Martín del núm. 79 al 101 y del 42 al 88, Ave-María, Cañizares, San Carlos, Esperanza, plaza de Lavapiés, Magdalena, Olivar, Olmo del 27 al 39 y del 48 al 36, San Simon, Torrecilla del Leal, Tres Peces y Urosas.

Salud y fraternidad.

Madrid 14 de Junio de 1873.—Pedro Bernardo Orcasitas.

Ayuntamiento popular de Pancorbo, provincia de Burgos.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria que celebró el día 25 de Mayo último, tuvo á bien establecer en esta localidad dos mercados semanales y tres ferias al año, que se celebrarán los primeros los martes y sábados, á contar desde 1.º de Julio próximo en adelante, y las segundas el 24 de Junio, 29 de Setiembre y 1.º de Abril, durante seis días cada una, principian-do estas con la del 24 de este mes.

Los sitios designados para el mercado son: en verano la plaza pública, y en su caso los portales de la Casa Consistorial; y en invierno los portales de Gabino y de la Calleja del Reloj. Y para las ferias, á saber: el ganado mular, caballar y asnal se colocará desde la calle Ancha de Varrillanueva, siguiendo la de San Nicolás hasta llegar al crucero de las eras de entre San Juan; el vacuno en los desmontes junto á la Tegara; el lanar y cabrío en las eras de entre San Juan y laderas de San Nicolás, y el de cerda en la plaza titulada de Villa.

En su consecuencia los 20 forasteros que se presenten primero con uno ó más ganados en la feria que ha de celebrarse el 24 del corriente mes y año tienen derecho á comer en la fonda por cuenta de esta corporación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines consiguientes.

Casas Consistoriales de Pancorbo á 9 de Junio de 1873.—El Presidente, Tomás Cantera San Millan.—Por acuerdo de la Comisión municipal, Vicente Villasante Ortiz de Eribe, Secretario.

dad hayan venido á ocupar cargos importantes. Suplico, pues, á los Sres. Ministros me digan si están dispuestos á aceptar la responsabilidad que por los nombramientos que hagan les pueda alcanzar, sin que baste decir que han sido sorprendidos por informes que se les hayan podido dar; porque yo creo que la responsabilidad de los Ministros....

El Sr. **Presidente**: Advierto al Sr. Diputado que las preguntas deben ser concisas y concretas.

El Sr. **La Rosa**: Agradeciendo la advertencia del señor Presidente, no digo más, y me siento.

El Sr. Ministro de **Estado**: Sabe el Sr. La Rosa que la República española únicamente está reconocida por los Estados-Unidos de América y por Suiza. Nuestras relaciones con las demás Potencias son cordiales, y el Gobierno, y especialmente el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, practicará todas las gestiones necesarias para que esas relaciones se estrechen más y más, y para que todos los países reconozcan la República española, salvando siempre, por supuesto, en todas estas gestiones el decoro de la Nación. El Gobierno se propone hacer entender que la República española no es de propaganda ni invasora, sino un Gobierno estable y de orden, que se limitará á gobernar la Nación, sin procurar por ninguna clase de medios propagar las ideas republicanas federales á ningún otro país.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Comprendo la responsabilidad que contraen todos los Ministros cuando se trata de hacer nombramientos, y natural es que procuren no comprometer su nombre, evitando que recaigan en personas indignas; pero si algo me pudiera confirmar en la resolución que tengo de dejar cuanto antes este banco, sería las molestias que me está causando la cuestión personal. Desde el momento en que fui nombrado hasta esta mañana pasan ya de 270 las notas que sobre destinos, remociones y cambios en el personal se me han presentado. Ni he podido leerlas, porque ni aun he tenido el tiempo necesario para estudiar las graves cuestiones de que ayer se hacía mención en el programa del Presidente del Poder Ejecutivo; pero diré por punto general que no pienso tampoco hacer remociones de una manera impremeditada; y sin que se ofenda el Sr. La Rosa, manifestaré que el cargo que hace al Ministerio cae más bien sobre las individualidades de la Cámara: los Diputados presentan las notas, los Ministros no; lo que estos desean es el acierto.

El Sr. **Fernandez Latorre**: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á anular los empleos concedidos desde el 11 de Febrero, que no estén fundados en una resolución reglamentaria.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro la pregunta del Sr. Latorre.

El Sr. **Suarez Garcia**: Ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir una nota razonada de las gracias concedidas por su Ministerio á consecuencia de la sublevación del Ferrol en Octubre último.

También quisiera que el Sr. Ministro de Marina remitiese otra nota de las gracias concedidas por su Ministerio con igual motivo; otra de las gracias otorgadas desde la proclamación de la República hasta la fecha, y otra de las comisiones de Marina que existen en el extranjero, sueldos que disfrutaban y gastos que ocasionan.

El Sr. **Presidente**: Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros las preguntas del Sr. Diputado.

El Sr. **Lafuente**: Quisiera saber si el Sr. Ministro de Estado piensa abolir el monopolio creado por el Ministerio del Sr. Sagasta estableciendo la escala cerrada para el cuerpo consular, y dar entrada á todos los individuos honrados é inteligentes del partido republicano que pueden ejercer ese cargo.

El Sr. Ministro de **Estado**: Me ocuparé de este asunto y procuraré resolverle en el sentido que desea el Sr. Lafuente.

El Sr. **Miranda**: He pedido la palabra para presentar unos documentos referentes á la elección de Campillos.

El Sr. **Presidente**: Pasarán á la comisión de actas.

El Sr. **Gonzalez Cherna**: Tengo el honor de presentar un certificado en que se prueba que la Comisión permanente de la Diputación provincial de Castellón ha abusado de sus atribuciones para favorecer al candidato electo.

Ya que estoy de pie, quisiera saber si el Ministerio está decidido á utilizar en los cargos públicos los servicios de los republicanos federales que sean acreedores á ello por su capacidad y honradez.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Cúmpleme declarar que preferentemente los destinos de Hacienda serán para los republicanos federales.

El Sr. **García** (D. Bernardo): ¿Tiene conocimiento el Gobierno del siguiente cartel que apareció el miércoles en las esquinas de Madrid? (*Leyó el expresado cartel dirigido al pueblo soberano.*) «Ha procedido el Gobierno de la República judicialmente contra los autores de este cartel? ¿Sabe que es un ataque á la soberanía de las Cortes Constituyentes?»

El Sr. Ministro de **Ultramar**: La pregunta del Sr. García va dirigida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no se halla presente; se pondrá en su conocimiento, y sabremos lo que haya podido hacer en este asunto.

El Sr. **García** (D. Bernardo): Pido la palabra para ampliar la pregunta.

El Sr. **Presidente**: El reglamento sólo permite el anuncio de una interpelación.

El Sr. **García** (D. Bernardo): Pues la anuncio, y deseo saber si el Gobierno se encuentra dispuesto á contestarla en el acto.

El Sr. **Presidente**: Anunciada la interpelación, el Gobierno está en su derecho reservándose el señalar día para que se explique.

El Sr. **Noguero**: Deseo que el Gobierno averigüe si ha habido un Teniente Coronel de caballería, de reemplazo en Madrid, que solicitó licencia para las Provincias Vascongadas; sigue cobrando su sueldo de reemplazo en Madrid por medio de un amigo, y se halla en una partida carlista. Igualmente deseo saber si es cierto que hay un Comandante de ejército que cobra toda su paga, siendo así que está empleado en una Compañía de ferr.-carriles.

El Sr. **Presidente**: Se pondrán en conocimiento del señor Ministro de la Guerra las preguntas del Sr. Diputado.

El Sr. **Casaldueño**: Quisiera saber si el Gobierno está dispuesto á traer una ley separando la política de la Administración, y estableciendo bases generales y justas para la provisión de los destinos públicos, pero declarando amovibles todos los destinos interin esa ley se hace.

El Sr. Ministro de **Estado**: El Gobierno tomará en cuenta las indicaciones del Sr. Casaldueño; estudiará el asunto, y procurará resolverle en el sentido que ha indicado.

El Sr. **Sardá**: Deseo saber si está dispuesto el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo á presentar prontamente una ley de empleados á fin de que no pueda obtenerse ningún destino sino por oposición, y los empleados lo sean de la Nación y no de ningún partido, recayendo estos cargos en los que reúnan mayor inteligencia, probidad y honradez.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Presidente del Poder Ejecutivo la pregunta del Sr. Diputado.

El Sr. **Araus**: Deseo, en union de muchos correligiona-

rios, conocer la opinion del Gobierno sobre la manera de proveer los destinos públicos. Sabido es que para esto pueden adoptarse dos criterios: el centralista ó el federalista....

El Sr. **Presidente**: Ruego al Sr. Araus que concrete su pregunta.

El Sr. **Araus**: Iba á exponer los dos criterios que pueden adoptarse en este asunto; pero en la necesidad de concretar la pregunta, me limitaré á expresar el deseo de saber cuál de estos dos criterios se propone adoptar el Gobierno.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Proclamada la República federal, viene el deslinde de los poderes: á la provincia corresponde nombrar sus empleados; los suyos á las Municipalidades, y al Estado los de la Administración pública, puesto que del Estado dependen.

El Sr. **Riesco**: Deseo saber la opinion del Gobierno sobre algunos decretos últimamente publicados, con especialidad los que se refieren á la division de Facultades; pues se han suscitado algunas dudas acerca de si debían ser examinados los alumnos que este año concluyen su carrera.

El Sr. Ministro de **Fomento**: No he recibido ninguna reclamación acerca del asunto á que se refiere la pregunta del Sr. Diputado; pero repito lo que ya he tenido ocasion de manifestar hace poco. Estoy reuniendo los antecedentes; esta noche pienso estudiarlos, y no puedo contestar aun porque no conozco bien los decretos á que se alude.

El Sr. **Taillet**: Quisiera saber el estado en que se hallan, ó los resultados que han producido las subastas para el armamento de los Voluntarios de la República y del ejército.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Desde que se constituyó el Gobierno anterior, comprendí la absoluta necesidad de acudir al armamento de los Voluntarios de la República, así como al de los batallones que se habían mandado formar. El Gobierno anunció que se celebraría subasta entre los que presentaran proposiciones; pero el armamento que se adquirió no era el que se debía desear.

Se envió una comisión para contratar directamente en las fábricas extranjeras el armamento de los Voluntarios, y se hizo una compra de 50.000 fusiles, de los cuales hay ya 20.000 en Marsella, faltando sólo para su embarque la orden del Gobierno francés permitiendo la exportación.

En cuanto al armamento del ejército, se anunció la subasta, se presentaron varias proposiciones; pero no habiéndose prestado la correspondiente fianza, hubo que prescindir de esto y acudir á las fábricas nacionales, que van surtiendo con la rapidez que les es posible.

El Sr. **Fernandez Castañeda**: No pensaba dirigir hoy la pregunta que me propongo hacer al Sr. Ministro de Marina, porque ni tengo datos ni se encuentra en su banco; pero al ver que la atmósfera se cargaba demasiado con la cuestión de empleados, no puedo menos de preguntar á dicho señor Ministro si está dispuesto á hacer una ley que evite el injustificado abuso que tiene lugar en todos los puertos del litoral respecto de los prácticos. Ese abuso no está justificado hoy que ya no existen las matrículas.

El Sr. Ministro de **Fomento**: El asunto á que se refiere el Sr. Diputado no es sólo de Marina, sino que compete también á Fomento. Hay una comisión nombrada para estudiar el servicio general de puertos, y el criterio general que preside es declarar libre el practicaje. Pero lo primero que falta saber es si los puertos han de correr á cargo de la Administración provincial ó municipal, y la intervencion que en ellos deba tener el Estado.

El Sr. **Araus**: Anuncio una interpelación sobre el asunto á que se refiere la pregunta que antes hice.

El Sr. **Haro**: Hay muchos pueblos que están apremiados por el Gobierno para el pago de contribuciones, siendo así que á ellos no se les satisfacen los intereses del 80 por 100 de Propios que les corresponden; y yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á hacer que se les paguen esos intereses, ó á intervenir para que cesen las comisiones de apremio.

Y ya que estoy de pie, dirigiéndome al Sr. Ministro de Fomento, debo llamar su atención hácia la necesidad urgente de que se recomponga el puente de Fuentidueña, volado cuando la insurrección del General Prim, y que es una vergüenza que continúe todavía destruido, además de ocasionar su falta grandes perjuicios á aquellos pueblos.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: No puedo decir en este momento más al Sr. Diputado sino que hay varios acreedores del Estado á quienes se debe, y que el Ministro de Hacienda hará justicia á todos, pues no cree que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales sean de mejor condicion que los demás acreedores.

El Sr. **Arenzana**: La empresa del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, á pesar de las prórogas obtenidas, tiene hoy completamente suspendidos sus trabajos. El día 30 del corriente mes debería estar toda la línea en explotación, lo cual no podrá ser, faltando casi la mitad de las obras. Así, pues, ruego al Sr. Ministro de Fomento no diga si está dispuesto á hacer que esa empresa cumpla sus compromisos ó á rescindir el contrato.

El Sr. Ministro de **Fomento**: No tengo en este momento las noticias suficientes para contestar á la pregunta del Sr. Diputado, que por lo demás me parece ociosa, porque si se ha faltado á la ley, el Ministro de Fomento hará que se cumpla.

El Sr. **Torre Ajero**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á respetar los derechos de los pueblos respecto á las dehesas boyales, removiendo todos los obstáculos que vienen oponiéndose á la resolución de este asunto.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: En los pocos días que llevo en el Ministerio aun no he podido ocuparme de dehesas boyales: se estudiará la cuestión, y en su día se someterá á la Cámara.

El Sr. **Olave**: Habiendo oído que pronto se hallarán dispuestas para repartirse entre los defensores de la libertad, en cuyo número incluyo al ejército lo mismo que á los Voluntarios de la República, las armas encargadas en el extranjero, debo manifestar mi deseo de que se distribuyan con absoluta preferencia entre los Voluntarios que están hoy combatiendo á los carlistas.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Las armas se adquieren, en efecto, para distribuir las, y por consiguiente el Sr. Ministro de la Guerra sabrá hacerlo entre aquellos á quienes hagan más falta, que de seguro serán los que están combatiendo contra la facción carlista.

El Sr. **Castro**: Quisiera saber si el Gobierno está dispuesto á traer una ley para que el Estado, la provincia y el Municipio revindiquen los derechos que tienen á ciertas propiedades usurpadas por particulares sin más títulos á ellas que las mal llamadas informaciones posesorias, siendo en Andalucía donde principalmente hay estas grandes usurpaciones.

Al mismo tiempo excito al Sr. Ministro de Hacienda á que mande liquidar los créditos por la tercera parte del 80 por 100 de Propios que los Municipios tienen consignada en la Caja de Depósitos, á fin de que estas corporaciones puedan atender con ella á las necesidades que les rodean.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Se procederá á la liquidación que indica el Sr. Diputado.

El Sr. **Gil Berges**: Cualquiera que sea la organización

de la República federal, entiendo que el ramo de Aduanas, mientras estas existan, ha de ser de la Administración del Estado. No hace mucho tiempo se dió un decreto por el cual es obligatorio el uso del plomo para la circulación de varios artículos; esta medida embaraza el comercio, y está fuera del espíritu liberal que domina en nuestras Ordenanzas de Aduanas y debe dominar en todas las transacciones mercantiles. ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á derogar ó modificar ese decreto?

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Como la renta de Aduanas está en baja á causa del escandaloso contrabando que se hace, la Dirección creyó que el único medio de contenerlo era restablecer el plomo. No obstante, el Ministro de Hacienda estudiará la reforma que pueda introducirse.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Contestando á la pregunta relativa á ocultaciones de la propiedad, debo decir que tanto me preocupa ese asunto, que el mismo día en que tomé posesión del Ministerio tuve una conferencia con el Director del Instituto geográfico, y creo que en breve podrán dictarse algunas disposiciones sobre el particular, pues España tiene hoy al frente de la Estadística una de las mayores eminencias del mundo entero. En efecto, las operaciones geodésicas son muy difíciles, y los trabajos que se están haciendo en nuestro país no tienen igual; pues mientras en la carta de Francia el error es de un metro por 200.000, y en Prusia de uno por 500.000, en la nuestra no pasará de uno por 2.000.000, que es un resultado verdaderamente maravilloso. De modo que, si no faltan al Ministro de Fomento recursos para llevarlo á cabo, se podrá determinar exactamente el término municipal en que haya ocultaciones, y la clase y cantidad de las mismas. Vea, pues, el Sr. Diputado que ha hecho la pregunta que no hemos olvidado asunto de tal importancia, especialmente para la Hacienda española.

El Sr. **Plá y Huidobro**: Presento varios documentos relativos al acta de Noya.

El Sr. **Secretario** (Cajigal): Pasarán á la comisión de actas.

El Sr. **Navarrete**: Tengo que dirigir una pregunta al señor Ministro de la Guerra, y ruego á la mesa se sirva ponerla en su conocimiento.

Siendo hoy la cuestión de armamento muy importante, y poco satisfactorio el estado de la Hacienda, pregunto á S. S. si sabe que existen en nuestras plazas de guerra cañones del sistema antiguo, inútiles, por valor de 16 á 20 millones, cuyo capital podría aplicarse á mejorar las condiciones del material de guerra y á la compra de armas útiles.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Guerra, tengo el gusto de anunciar á S. S. que se está ya ocupando de ese asunto.

ÓRDEN DEL DÍA.

Actas.

Sin debate fueron aprobados los dietámenes proponiendo la admisión de los Sres. Echevarrieta, Salaverria, Elduayen, Arroyo, Camps, Correa, Bovillo, Soriano, Rodriguez Arango, Flores, Alcañtú, Sardá, Clavé, Escobar, Lopez Gonzalez, Corchado, Cintron, García Maitin y Labra, electos respectivamente por los distritos de Bilbao, Villadiego, La Cañiza, Infiesto, Lérida (capital), Motilla, Puebla de Sanabria, Requena, Cangas de Tineo, Sahagun, Mérida, Falset, tercero de Barcelona, Torrox, Velez-Málaga, Mayagüez, Guayama, Riopiedras y Sábana Grande, los cuatro últimos de Puerto-Rico.

Elección de la comisión permanente de Gobernación.

Procediéndose en seguida al nombramiento de esta comisión, y verificado el escrutinio, obtuvieron votos los

Sres. Santamaría.....	30
Moran.....	24
Castillo.....	24
Bartolomé y Santamaría.....	22
Palanca.....	2

No habiendo excedido de 30 el número de votos obtenido por ninguno de los señores expresados, se procedió á nueva elección, segun previene el reglamento, habiendo obtenido votos los

Sres. Palanca.....	18
Castillo.....	13
Moran.....	12
Santamaría (D. Emigdio).....	12
Muñoz Nougues.....	12
Brogeras.....	11
Armentia.....	9
Bartolomé y Santamaría.....	7
Labra.....	5
Martinez Martinez.....	4
La Rosa.....	2
Quesada.....	1

El Sr. **Vicepresidente** (Palanca): Quedan por consiguiente elegidos individuos de la comisión de Gobernación los Sres. Palanca, Castillo, Moran, Santamaría (D. Emigdio), Muñoz Nougues, Brogeras, Armentia, Bartolomé y Santamaría y Labra.

Comisión de Marina.

Procedióse á la elección de la comisión de Marina; y verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Sres. Suarez.....	32
Cajigal.....	31
Perez Pastor.....	19
Miranda.....	16

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Quedan elegidos individuos de la comisión de Marina los Sres. Suarez y Cajigal, y se procede á elección libre para el nombramiento de los siete que faltan.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos los

Sres. Perez Pastor.....	19
Castañeda.....	19
Rojas.....	19
Sauvall.....	15
Miranda.....	13
Obertin.....	10
Gomez Segura.....	6
Jurado.....	5
Del Rio.....	4
Torre Ajero.....	1
Carrion.....	1

Siendo por tanto elegidos los Sres. Perez Pastor, Castañeda, Rojas, Sauvall, Miranda, Obertin y Gomez Segura.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se suspenden las votaciones, y tiene la palabra el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo.

El Sr. Presidente del **Poder Ejecutivo**: Pido venia á las Cortes para leer un proyecto de ley sobre Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Concedida en efecto, ocupó la tribuna el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, y leyó un proyecto relativo á la renovacion total de los Ayuntamientos y Diputaciones de provincia, acordándose que pasaria á la comision correspondiente.

El Sr. Alvarez (D. Laureano): Pido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion á propósito del proyecto que se acaba de leer.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Estamos ya en la orden del dia y no puedo conceder la palabra para dirigir preguntas.

El Sr. Casaldueño: Presento á la Cámara un documento que acabo de recibir sobre el acta de Roquetas, rogando que pase á la comision respectiva; y otro documento de Brihuega felicitando á las Cortes por haber proclamado la República federal.

Se leyó y quedó sobre la mesa el acta del distrito de Soria. El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Orden del dia para el lunes: Dictámenes de la comision de actas y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.
Eran las seis menos cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Un periódico supone que el nuevo Ministro de Gracia y Justicia no es Abogado. Años há que D. José Fernando Gonzalez recibió el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico en la Universidad de Salamanca.

Segun telegrama del Gobernador de Lugo, la partida carlista que manda el cabecilla Nuñez Saavedra, compuesta de 63 hombres, penetró en la madrugada de ayer en Fonsagrada, llevándose de la Administracion de Estancadas 3.680 rs., 40 kilogramos de cigarros peninsulares y 800 sellos de franqueo; además quemó los libros del Registro civil y de la recaudacion del impuesto municipal y provincial, de donde se llevó tambien 60 pesetas, dirigiéndose hacia la Puebla de Buron.

Segun telegrama del Gobernador de Vitoria, ayer se supo extraoficialmente que entre Manzanos y Miranda habia descarrilado el tren núm. 4, que salió de esta; añadiéndose que á la seccion de infanteria que le escoltaba se la habia hecho fuego por una fuerte partida procedente de las de Elio y Olio, que habiendo hecho contramarcha parece se dirigian á Peñacerrada; despues de algunos disparos con dicha seccion y fuerzas que salieron de Miranda á proteger, se retiró la faccion, continuando su marcha é ignorando los detalles de la refriega. Tambien participa que las facciones de Elio y Olio han pernoctado en Peñacerrada, Payueta y Baroja, saliendo á las once de ayer para Bernedo.

Se ha presentado una partida carlista en Mejorada del Campo (Alcalá). Han salido fuerzas de la Guardia civil en su persecucion y algunas compañías de los francos de Pierrard.

La columna del Coronel Castañon llegó ayer á Miranda, y despues de descansar breves momentos sin alojarse continuó su marcha en persecucion de las facciones de Dorregaray.

El cabecilla Roche, al mando de unos 400 hombres, se encontraba ayer en Olla de Carrete, término de Jumilla.

Ayer ha salido de Valladolid para Búrgos el batallon de Guadalajara, compuesto de dos Jefes, 20 Oficiales y 380 individuos de tropa.

SOCIEDADES

La Maquinista terrestre y marítima de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Resumen de su inventario y balance de 14 de Marzo de 1873.

	Activos	Reales.	Cénts.
Terrenos y edificios.....	4.902.842	74	
Varadero de este puerto, nuestra cuarta parte.....	470.000		
Alumbrado por gas.....	41.370		
Máquinas de vapor.....	438.200		
Trasmisiones.....	90.834		
Maquinaria fija.....	1.118.260		
Útiles de todas clases.....	534.800		
Modelos.....	484.500		
Muebles y utensilios.....	45.000		
Efectos para vender.....	3.078.190	96	
Materias primeras.....	1.868.486	46	
Efectos en camino.....	27.842	45	
Documentos por cobrar.....	139.846	92	
Banco de Barcelona, cuenta de caja.....	192.587	44	
Caja.....	44.719	68	
Deudores.....	3.809.910	90	
Acciones en depósito.....	1.045.000		
S. E. ú O., TOTAL RS. VN.....	17.432.360	95	

PASIVO.

Obligaciones por pagar.....	1.189.577
Acreedores por cuentas corrientes.....	1.190.771
Idem por adelantos á cuenta de trabajos.....	506.996
Contribuciones: la industrial pendiente.....	72.279
Renta de inmuebles.....	255.333
Beneficio de la industria.....	609.603
Junta de gobierno, su depósito en acciones.....	475.000
Direccion, su depósito en acciones.....	370.000
Capital social, representado por 3.806 acciones de á 3.800 rs. efectivos cada una.....	14.562.800
S. E. ú O., TOTAL RS. VN.....	17.432.360

Notas. 1.ª Queda aun pendiente de liquidacion el interés de 40'4618 por 100 que esta Sociedad representa en dos parcelas, á enajenar en la calle de Mendizábal, propiedad de los asociados que abrieron dicha calle.

2.ª Quedan asimismo pendientes de liquidacion los derechos pagados y que debe devolver la Hacienda pública, correspondientes á las primeras materias importadas del extran-

jero y empleadas en reparaciones de buques, calderas y máquinas de vapor marítimas.

Barcelona 23 de Mayo de 1873.—La Direccion, N. Tous y Mirapeix.—José Tous y Mirapeix.—Conforme.—La Junta de gobierno, J. Cortada, Presidente.—Manuel Menendez.—F. Maciá y Bonaplata.—Serafin Maseras.—Javier Sindreu.

Es copia conforme con su original.—Por la Direccion de La Maquinista terrestre y marítima, el Director encargado, N. Tous y Mirapeix. X—1864

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que á partir del 1.º de Julio próximo se pagará un dividendo de rs. vn. 66'30 (francos 17'30) por resto de las utilidades del ejercicio de 1872. (Cupon núm. 33 de las acciones.)

Asimismo anuncia que el cupon núm. 30 de obligaciones que vence en 30 de Junio será satisfecho á razon de rs. vn. 28'50 (francos 7'30).

En su consecuencia, desde dicho dia 1.º de Julio queda abierto el pago en Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, 9; en Paris en el Crédito Moviliario Español, 25, Boulevard Haussmann, y en Bruselas casa de los señores Bruggmann fils.

Los cupones se presentarán bajo doble factura, que se facilitarán gratis en los puntos ántes mencionados.

Madrid 1.º de Junio de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—1790—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 14 de Junio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 13.	Dia 14.
Renta perpétua al 3 por 100.....	16 90	17'00-16'90-50-60-65
pequeños.....	16'80	16'45-75-70
á plazo.....	17'00	16'75-85-65
Idem id. exterior al 3 por 100.....	22'30	22'30-40-25
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	98'00	97'00-98'00-97'75-85
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interes anual.....	62'10	62'25-61'40-00
á plazo.....	61'00	61'00 fin cor. fir.
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	62'25	61'50-62'10
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	32'75	33'00-32'80-75
Idem de 20.000 rs.....		32'25
Acciones del Banco de España.....		no publicado.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial.....	152'50	152'50 d.
		49'00

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....		1/4	Lugo.....	par p.	
Alicante.....		3/4	Málaga.....	7/8	
Almería.....		3/8	Murcia.....		1/2
Avila.....	1/2 p.		Orense.....	par.	
Badajoz.....		1 1/2 d.	Oviedo.....		1/4 p.
Barcelona.....		1 1/2	Palencia.....		3/4
Bilbao.....		7/8	Pamplona.....		1
Búrgos.....		3/8	Pontevedra.....		1/2
Cáceres.....		3/4	Salamanca.....	par.	
Cádiz.....		3/4	San Sebastian.....		1 1/4
Castellon.....	par.		Santander.....		1/2 d.
Ciudad-Real.....	1/4 p.		Santiago.....		1/4
Córdoba.....		3/4	Segovia.....	1/2	
Ceruña.....		1/2	Sevilla.....		1
Cuenca.....			Soria.....	1/2 p.	
Gerona.....	1/4		Tarragona.....		1/2
Granada.....		1/2	Teruel.....	par.	
Guadalajara.....	3/4		Toledo.....	1/2	
Huelva.....			Valencia.....		5/8 d.
Huesca.....		1/4	Valladolid.....		1
Jaen.....		5/8	Vitoria.....		5/8
Leon.....		1/2	Zamora.....	par.	
Lérida.....	par.		Zaragoza.....		1/4
Logroño.....		1			

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 3/8.

Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 56'65
	4 1/2 por 100.....	á 80'40
	5 por 100.....	á 90'95
Consolidados ingleses.....		á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'35 p.
Paris, á 8 dias vista, 5'07.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Junio de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro	Seco.		
6 de la m.	707,27	12,2	9,6	N. N. E.	Despej.
9 de la m.	707,51	19,6	14,0	N. N. E.	Idem. Al celaje.
12 del dia.	706,33	24,1	15,4	S. S. O.	Celajes.
3 de la t.	706,16	26,0	15,7	S. O.	Idem.
6 de la t.	705,72	23,2	14,0	O.	Idem. Nublado.
9 de la n.	706,04	19,0	12,3	O.	Viento. Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		27,6			
Idem mínima de id.....		8,1			
Diferencia.....		19,5			
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....		5,7			
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.....		33,6			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		54,8			
Diferencia.....		21,2			
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 14 de Junio de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FURATA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	762'5	20'4	S. E.	Brisa.	Despejado.	Tranq.ª
Oviedo.....	759'4	17'4	N. N. E.	Idem.	Nubes.	
Coruña, 7 h.....	760'0	18'0	S. O.	Calma.	Cubierto.	Tranq.ª
Santiago.....	762'5	15'2	S. O.	Brisa.	Idem.	
Oporto.....						
Lisboa.....	764'2	16'8	N. O.	Calma.	Casi cub.	Tranq.ª
Badajoz.....		24'0	O.	Brisa.	Nublado.	
S. Fern., 7 h.....	764'4	17'7	S. E.	Calma.	Cubierto.	Tranq.ª
Sevilla.....						
Tarifa.....						
Granada.....	764'6	19'1	O.	Brisa.	Despejado.	
Alicante.....	763'8	15'4	S. E.	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Murcia.....	763'7	21'1	N. E.	Idem.	Idem.	
Valencia.....	763'9	22'6	O.	Calma.	Idem.	
Palma.....	763'7	24'8	O.	Brisa.	Idem.	Tranq.ª
Barcelona.....	763'0	20'4	E.	Viento.	Nubes.	Oleaje.
Zaragoza.....		18'6	S. O.	Brisa.	Despejado.	
Soria.....	750'0	17'0	S. O.	Idem.	Idem.	
Búrgos.....	764'7	16'6	S.	Viento.	Nubes.	
Valladolid.....						
Salamanca.....	762'7	21'0	N. O.	Calma.	Nubes.	
Madrid.....	762'9	19'6	N. N. E.	Brisa.	Alg celaje.	
Escorial.....	763'8	15'4	S.	Viento.	Als celjs.	
Ciudad-Real.....	765'0	21'4	O.	Brisa.	Despejado.	
Albacete.....	762'9	20'0	O.	Idem.	Idem.	

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'30 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'50 á 11 pesetas la arroba, y de 17'20 á 19'91 el hectólitro.

Cebada, de 4'25 á 4'75 pesetas la fanega, y de 7'69 á 8'60 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	417
Cárneros.....	72
Corderos.....	892
Terneras.....	3

TOTAL..... 1.089

Su peso en libras... 74.331.—Idem en kilogramos... 34.195'084.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Plas. Cénts.

Toledo.....	2.116'88
Segovia.....	781'42
Atocha.....	967'44
Alcalá carretera de Aragon.....	423'36
Bilbao.....	523'43
Estacion del Mediodia.....	6.202'46
Idem del Norte.....	4.920'68
Diligencias y correos.....	7'13
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes....	6.776'80
TOTAL.....	49.749'29

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santos Vito, Modesto y Crescencia, mártires, y Santa Benilde Cuarenta horas en la iglesia de Monjas del Sacramento.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 4.º impar.—*Maria Juana, ó la hija del pueblo.*

Teatro y Circo de Madrid.—A las cuatro y media de la tarde.—*Lola.—Un caballero particular.—La cabra tira al monte.—El descendiente de Barba azul, baile.*

A las ocho y media de la noche.—Funcion 58 de abono.—Turno 1.º par.—*Lola.—El descendiente de Barba azul, baile.*

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—*El mundo en el armario.—Los dos preceptores.—(Se continuará).—El perro del Capitan.*

Teatro-jardin de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—*Las bodas de Juanita.—Le quartier latin.—Matar ó morir.—Los toneleros de Paris (pantomima).—Gran baile campestre de doce de la noche á la madrugada.*

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Cuadros vivos.—*Un dia de carnaval.—El cura Santa Cruz.—El triunfo de la Republica.*—Cuadros vivos.—Baile.

Teatro-Romea.—A las ocho y media de la noche.—*Pablito.—El General Bum Bum.—Don Sisenando.—Canto de ángeles.*

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche.—*Los piratas mejicanos ó los robadores de niños, drama mimico en dos actos y cuatro cuadros.*

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco y media de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la novena corrida de toros.

1.—Enajenación de inmuebles.—Número y valor de los enajenados.—Año de 1870.

Table with columns: PROVINCIAS, NUMERO TOTAL DE FINCAS ENAJENADAS, ENAJENADAS POR ACTOS DE ULTIMA VOLUNTAD, ENAJENADAS POR ACTOS O CON RATOS EN QUE MEDIA PRECIO, ENAJENADAS POR OTROS ACTOS O CONTRATOS EN QUE NO MEDIA PRECIO, CANTIDADES por el impuesto de traspasos de dominio, HONORARIOS percibidos por el Registrador. Sub-headers include: Rústicas, Urbanas, VALOR O ESTIMACION, VALOR DEL PRECIO pagado al contado, VALOR DEL PRECIO que se ha de entregar a plazo, NÚMERO DE FINCAS, Rústicas, Urbanas, Rústicas, Urbanas, Pesetas, Cént.

Nota. No todas las fincas incluidas en las dos primeras casillas lo están en las siguientes, por no ser posible comprender en estas 4.725 rústicas y 1.479 urbanas, cuyo valor no consta de modo alguno; ni 2.597 de aquellas y 391 de estas, cuyo valor, que asciende a 3.348.746 pesetas y 20 céntimos, no consta con distinción entre las de una y las de otra clase. Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcarate.

II.—Enajenaciones de inmuebles.—Clasificación de las fincas enajenadas según el valor ó precio.—Año de 1870.

Table with columns for provinces (Alava, Albacete, Alicante, etc.), value ranges (DE MENOS DE 500 PESETAS, DE 500 A 5.000, etc.), and total values for rural and urban properties. Includes a 'RESUMEN POR PROVINCIAS' section at the bottom.

III.—Enajenación de inmuebles.—Clasificación de las fincas rústicas según la extensión superficial.—Año de 1870.

Table with columns for provinces and area categories (DE MENOS DE 20 ÁREAS, DE 20 Á 50 ÁREAS, DE 50 Á UNA HECTÁREA, DE 1 Á 2 HECTÁREAS, DE 2 Á 5 HECTÁREAS, DE 5 Á 10 HECTÁREAS, DE 10 Á 20 HECTÁREAS, DE 20 Á 50 HECTÁREAS, DE 50 Á 100 HECTÁREAS, DE MÁS DE 100 HECTÁREAS, DE EXTENSION DESCONOCIDA, TOTAL). Rows list provinces like Alava, Alabaete, Barcelona, etc., with numerical data for each category.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director general, Gumersindo de Azcarate.

